

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

cl. 4cc

03/10/17

NUMERO DE RADICACION: *11001400302220170046100*
11001400302220170046100

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE **EDIFICIO RODAS P.H.**
C.C. Y / O NIT: 8000782043

DEMANDADO(S): **BEATRIZ GOMEZ E**
C.C. No. 20291308

*Remate
10/Agosto/2021
10:00am
Inmueble.*

APODERADO **CARLOS ALBERTO MESA**

Remanente 1 IDU
Fl. 4.

FECHA DE RADICACION: **22-05-2017**

022-2017-00461-00- J. 13 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración-	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302220170046100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Traslado (2 CD)



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.
DEMANDADO: BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-0461
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo al auto inadmisorio de la demanda del día 23 de marzo de 2018 y notificado el 03 de abril de la misma anualidad:

1. Aporto reforma de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.

De esta subsanación se anexa copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del juzgado como para la notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: EDIFICIO RODAS - P. H.
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO
RDO.: 2017- 461

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No.148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado del **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificado con el N.I.T. 800.078.204-3, con personería jurídica otorgada el día 09 de junio del año 2003, por la Alcaldía Local de Chapinero, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es la señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción No. 2909745 sentado en la Notaría 28 de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.** , ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la ciudad de Bogotá D.C. para que por los términos de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2011.
2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2011.
3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2011.
4. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2011.



5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2011.
6. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2011.
7. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2012.
9. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2012.
14. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2012.
15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2012.
16. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2012.



18. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2012.
20. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2013.
21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2013.
23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2013.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2013.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2013.



30. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2014.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2014.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2014.
38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2014.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2014.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.



42. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.
43. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2014.
44. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2015.
45. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
46. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2015.
47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2015.
48. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
49. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2015.
50. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2015.
51. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2015.
52. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2015.
53. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de



- septiembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2015.
54. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2015.
55. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2015.
56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2016.
57. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2016.
58. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2016.
59. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2016.
60. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2016.
61. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2016.
62. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2016.
63. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2016.
64. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2016.



65. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2016.
67. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2017.
69. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2017.
70. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2017.
71. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$32.100)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
72. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.700.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
73. Por la suma de **TREINTA Y SIETES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.700)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
74. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$36.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
75. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** como valor nominal por el cambio de tubería galvanizada por la de



pvc de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.

77. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de enero de 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.

78. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.

79. Por los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, que se generen por todas las cuotas de administración desde el mes de junio del 2011 y hasta el día en que se haga el pago total y efectivo de todas las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.

80. Por concepto de contribución a expensas comunes de administración ordinarias, extraordinarias, y pólizas de áreas comunes, que se causen hacia el futuro y durante el curso del proceso, a partir del mes de marzo de 2017 y a futuro, desde que se haga exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, y hasta que se realice el pago total y efectivo de tales obligaciones; conforme con lo previsto en el artículo 424 del C.G.P.

81. Por los intereses moratorios que se causen en el futuro sobre los conceptos relacionados en la pretensión anterior.

82. Por las costas y agencias en derecho que se generen por este proceso.

HECHOS

1. **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción no. 2909745 está registrada aún como propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del inmueble anexo en el acápite de pruebas.
2. Llegada la fecha de pago establecida en los estatutos de la copropiedad, el demandado se ha negado a pagar la contribución a expensas comunes y extraordinarias de administración, y sus intereses de mora, hasta la fecha de hoy, como se desglosó en el acápite de pretensiones de conformidad con el art. 29 de la Ley 672 de 2001, y como se demuestra en el certificado de mora emitido por la Propiedad Horizontal y anexo a esta demanda.
3. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.
4. El día 09 de junio de 2003, la Alcaldía Local la de Chapinero, reconoció personería jurídica al **EDIFICIO RODAS - P. H.**, como consta en el



certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.

5. Que mediante el acta del Consejo de administración del día 29 de septiembre del año 2016, se le otorgó al señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
6. De lo anterior se deduce, que el representante legal se encuentra facultado para otorgar poder e iniciar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados y en beneficio de la copropiedad.
7. El **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de esta ciudad; otorgó poder a mi favor para la interposición de esta demanda, como consta en el poder original que se anexa a esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Art. 422 y concordantes del C.G.P., Ley 675 de 2001. Y los demás que considere pertinentes el señor Juez.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Título ejecutivo de las obligaciones del copropietario deudor, contenido en certificado de mora expedido y suscrito en todos sus folios por el representante legal de la copropiedad.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica copropiedad demandante.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de medida cautelares previas.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Poder debidamente otorgado para actuar en contra de los deudores.
4. Solicitud de medidas cautelares previas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandado, en físico y medio magnético (CD).

COMPETENCIA



Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 146 A No. 95 B - 14 Apto.605 Torre I apartamento 605 de la ciudad de Bogotá D. C., y notificaciones electrónicas: carlosmesamesa@yahoo.com o mayragaleano@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la administración de la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., y notificaciones electrónicas: edificiorodas@mail.com.
- Los herederos determinados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** reciben notificaciones en el Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que desconozco si dirección de correo.
- Los herederos indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.**, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección para notificación judicial, así como su dirección de correo electrónico, por lo que solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar su notificación por emplazamiento.

Sírvase señor Juez reconocer al suscrito personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.

Cel. 313-8291248



Her. Indeterminada ^{COPILA} Apales 8.

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.
DEMANDADO: BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-0461
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo al auto inadmisorio de la demanda del día 23 de marzo de 2018 y notificado el 03 de abril de la misma anualidad:

1. Aporto reforma de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.

De esta subsanación se anexa copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del juzgado como para la notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: EDIFICIO RODAS - P. H.
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO
RDO.: 2017- 461

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No.148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado del **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificado con el N.I.T. 800.078.204-3, con personería jurídica otorgada el día 09 de junio del año 2003, por la Alcaldía Local de Chapinero, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es la señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción No. 2909745 sentado en la Notaría 28 de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la ciudad de Bogotá D.C. para que por los términos de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2011.
2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2011.
3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2011.
4. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2011.

Cel. 313-8291248



5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2011.
6. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2011.
7. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2012.
9. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2012.
14. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2012.
15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2012.
16. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2012.



18. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2012.
20. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2013.
21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2013.
23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2013.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2013.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2013.



30. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2014.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2014.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2014.
38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2014.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2014.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.



42. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.
43. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2014.
44. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2015.
45. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
46. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2015.
47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2015.
48. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
49. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2015.
50. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2015.
51. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2015.
52. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2015.
53. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de



- septiembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2015.
54. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2015.
55. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2015.
56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2016.
57. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2016.
58. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2016.
59. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2016.
60. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2016.
61. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2016.
62. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2016.
63. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2016.
64. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2016.



65. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2016.
67. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2017.
69. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2017.
70. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2017.
71. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$32.100)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
72. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.700.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
73. Por la suma de **TREINTA Y SIETES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.700)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
74. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$36.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
75. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** como valor nominal por el cambio de tubería galvanizada por la de



pvc de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.

77. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de enero de 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
78. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
79. Por los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, que se generen por todas las cuotas de administración desde el mes de junio del 2011 y hasta el día en que se haga el pago total y efectivo de todas las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.
80. Por concepto de contribución a expensas comunes de administración ordinarias, extraordinarias, y pólizas de áreas comunes, que se causen hacia el futuro y durante el curso del proceso, a partir del mes de marzo de 2017 y a futuro, desde que se haga exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, y hasta que se realice el pago total y efectivo de tales obligaciones; conforme con lo previsto en el artículo 424 del C.G.P.
81. Por los intereses moratorios que se causen en el futuro sobre los conceptos relacionados en la pretensión anterior.
82. Por las costas y agencias en derecho que se generen por este proceso.

HECHOS

1. **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción no. 2909745 está registrada aún como propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del inmueble anexo en el acápite de pruebas.
2. Llegada la fecha de pago establecida en los estatutos de la copropiedad, el demandado se ha negado a pagar la contribución a expensas comunes y extraordinarias de administración, y sus intereses de mora, hasta la fecha de hoy, como se desglosó en el acápite de pretensiones de conformidad con el art. 29 de la Ley 672 de 2001, y como se demuestra en el certificado de mora emitido por la Propiedad Horizontal y anexo a esta demanda.
3. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.
4. El día 09 de junio de 2003, la Alcaldía Local la de Chapinero, reconoció personería jurídica al **EDIFICIO RODAS - P. H.**, como consta en el



certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.

5. Que mediante el acta del Consejo de administración del día 29 de septiembre del año 2016, se le otorgó al señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
6. De lo anterior se deduce, que el representante legal se encuentra facultado para otorgar poder e iniciar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados y en beneficio de la copropiedad.
7. El **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de esta ciudad; otorgó poder a mi favor para la interposición de esta demanda, como consta en el poder original que se anexa a esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Art. 422 y concordantes del C.G.P., Ley 675 de 2001. Y los demás que considere pertinentes el señor Juez.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Título ejecutivo de las obligaciones del copropietario deudor, contenido en certificado de mora expedido y suscrito en todos sus folios por el representante legal de la copropiedad.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica copropiedad demandante.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de medida cautelares previas.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Poder debidamente otorgado para actuar en contra de los deudores.
4. Solicitud de medidas cautelares previas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandado, en físico y medio magnético (CD).

COMPETENCIA



Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 146 A No. 95 B - 14 Apto.605 Torre I apartamento 605 de la ciudad de Bogotá D. C., y notificaciones electrónicas: carlosmesamesa@yahoo.com o mayragaleano@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la administración de la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., y notificaciones electrónicas: edificiorodas@mail.com.
- Los herederos determinados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** reciben notificaciones en el Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que desconozco si dirección de correo.
- Los herederos indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.**, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección para notificación judicial, así como su dirección de correo electrónico, por lo que solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar su notificación por emplazamiento.

Sírvase señor Juez reconocer al suscrito personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.

Cel. 313-8291248





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302220170046100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Subsanación Beatriz Gomez B
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO . Trozado

Archivo

COPIA finales 8.

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.
DEMANDADO: BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-0461
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo al auto inadmisorio de la demanda del día 23 de marzo de 2018 y notificado el 03 de abril de la misma anualidad:

1. Aporto reforma de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.

De esta subsanación se anexa copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del juzgado como para la notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: EDIFICIO RODAS - P. H.
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO
RDO.: 2017- 461

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No.148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado del **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificado con el N.I.T. 800.078.204-3, con personería jurídica otorgada el día 09 de junio del año 2003, por la Alcaldía Local de Chapinero, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es la señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción No. 2909745 sentado en la Notaría 28 de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la ciudad de Bogotá D.C. para que por los términos de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2011.
2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2011.
3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2011.
4. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2011.



5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2011.
6. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2011.
7. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2012.
9. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2012.
14. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2012.
15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2012.
16. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2012.



18. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2012.
20. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2013.
21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2013.
23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2013.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2013.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2013.



30. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2014.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2014.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2014.
38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2014.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2014.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.



- 42. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.
- 43. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2014.
- 44. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2015.
- 45. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
- 46. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2015.
- 47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2015.
- 48. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
- 49. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2015.
- 50. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2015.
- 51. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2015.
- 52. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2015.
- 53. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de



- septiembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2015.
54. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2015.
55. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2015.
56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2016.
57. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2016.
58. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2016.
59. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2016.
60. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2016.
61. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2016.
62. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2016.
63. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2016.
64. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2016.



65. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2016.
67. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2017.
69. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2017.
70. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2017.
71. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$32.100)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
72. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.700.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
73. Por la suma de **TREINTA Y SIETES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.700)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
74. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$36.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
75. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** como valor nominal por el cambio de tubería galvanizada por la de



pvc de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.

77. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de enero de 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.

78. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.

79. Por los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, que se generen por todas las cuotas de administración desde el mes de junio del 2011 y hasta el día en que se haga el pago total y efectivo de todas las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.

80. Por concepto de contribución a expensas comunes de administración ordinarias, extraordinarias, y pólizas de áreas comunes, que se causen hacia el futuro y durante el curso del proceso, a partir del mes de marzo de 2017 y a futuro, desde que se haga exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, y hasta que se realice el pago total y efectivo de tales obligaciones; conforme con lo previsto en el artículo 424 del C.G.P.

81. Por los intereses moratorios que se causen en el futuro sobre los conceptos relacionados en la pretensión anterior.

82. Por las costas y agencias en derecho que se generen por este proceso.

HECHOS

1. **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción no. 2909745 está registrada aún como propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del inmueble anexo en el acápite de pruebas.
2. Llegada la fecha de pago establecida en los estatutos de la copropiedad, el demandado se ha negado a pagar la contribución a expensas comunes y extraordinarias de administración, y sus intereses de mora, hasta la fecha de hoy, como se desglosó en el acápite de pretensiones de conformidad con el art. 29 de la Ley 672 de 2001, y como se demuestra en el certificado de mora emitido por la Propiedad Horizontal y anexo a esta demanda.
3. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.
4. El día 09 de junio de 2003, la Alcaldía Local la de Chapinero, reconoció personería jurídica al **EDIFICIO RODAS - P. H.**, como consta en el



certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.

5. Que mediante el acta del Consejo de administración del día 29 de septiembre del año 2016, se le otorgó al señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
6. De lo anterior se deduce, que el representante legal se encuentra facultado para otorgar poder e iniciar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados y en beneficio de la copropiedad.
7. El **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de esta ciudad; otorgó poder a mi favor para la interposición de esta demanda, como consta en el poder original que se anexa a esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Art. 422 y concordantes del C.G.P., Ley 675 de 2001. Y los demás que considere pertinentes el señor Juez.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Título ejecutivo de las obligaciones del copropietario deudor, contenido en certificado de mora expedido y suscrito en todos sus folios por el representante legal de la copropiedad.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica copropiedad demandante.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de medida cautelares previas.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Poder debidamente otorgado para actuar en contra de los deudores.
4. Solicitud de medidas cautelares previas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandado, en físico y medio magnético (CD).

COMPETENCIA



Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 146 A No. 95 B - 14 Apto.605 Torre I apartamento 605 de la ciudad de Bogotá D. C., y notificaciones electrónicas: carlosmesamesa@yahoo.com o mayragaleano@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la administración de la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., y notificaciones electrónicas: edificiorodas@mail.com.
- Los herederos determinados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** reciben notificaciones en el Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que desconozco si dirección de correo.
- Los herederos indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.**, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección para notificación judicial, así como su dirección de correo electrónico, por lo que solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar su notificación por emplazamiento.

Sírvase señor Juez reconocer al suscrito personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.

Cel. 313-8291248



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DE: **EDIFICIO RODAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**
CONTRA: **BEATRIZ GOMEZ BEJARANO**

ANA MILENA GONZALEZ GALINDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal del **EDIFICIO RODAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el N.I.T. **800.078.204-3** con personería jurídica otorgada el 09 de Junio del 2003, al señor Juez manifiesto muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'949.289 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su terminación, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución a las expensas comunes de la copropiedad (artículo 29 Ley 675 de 2001), incluyendo los respectivos recursos y actos procesales a que haya lugar, en contra de la señora **BEATRIZ GOMEZ BEJARANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.20.291.308, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **BEATRIZ GOMEZ BEJARANO**, ubicado en la Calle 50 #13-76, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y la naturaleza misma del mandato.

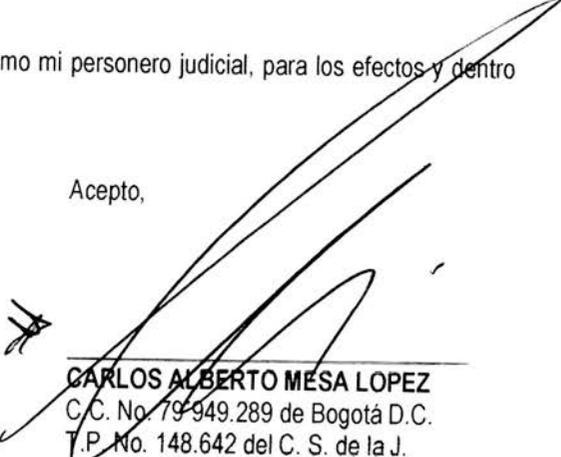
Sírvase señor(a) Juez de tener al Dr. Carlos Mesa como mi personero judicial, para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Cordialmente,



ANA MILENA GONZALEZ GALINDO
C.C. No. 1.018.438.912

Acepto,



CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
C.C. No. 79'949.289 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.642 del C. S. de la J.

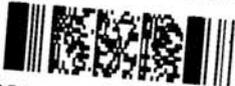
NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

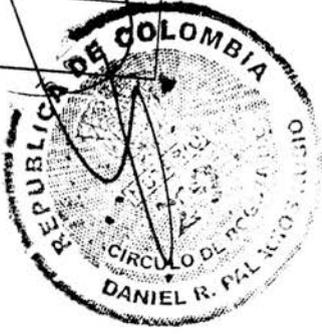


Compareció: GONZALEZ GALINDO ANA MILENA
quien se identificó con C.C. número.
1018438912 y declaró: Que reconoce como
suya la FIRMA impuesta en el presente
documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento proceda a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

9/05/2017
Func.o: JULIO



NOTARÍA 51

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION



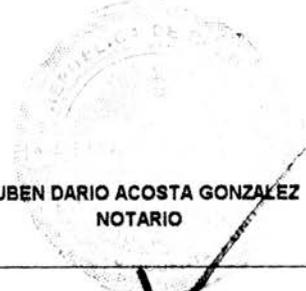
2 2 6 7 3 3

La NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

C.C. 79949289

En Bogotá, el 18/05/2017 a las 04:27:44 PM



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

[Handwritten Signature]

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO RODAS PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA

Que la señora BEATRIZ GOMEZ BEJARANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20,291,308, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 50 No. 13-76 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. identificado con el numero de matrícula inmobiliaria **50C-984898** adeuda a la administración a la fecha del mes de Marzo del año 2017 la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (\$10.826.100)** por concepto de cuotas de administración y por otros conceptos , como se discrimina a continuación:

Cuota Correspondiente	Fecha Exigibilidad	Concepto	Valor cuota Ind.	Valor Capita Acumulado
may-11	01/06/2011	Cuota de Administración		
may-11	01/06/2011	Cuota de Administración	65.000	65.000
jun-11	01/07/2011	Cuota de Administración	107.000	172.000
jul-11	01/08/2011	Cuota de Administración	107.000	279.000
ago-11	01/09/2011	Cuota de Administración	107.000	386.000
sep-11	01/10/2011	Cuota de Administración	107.000	493.000
oct-11	01/11/2011	Cuota de Administración	107.000	600.000
nov-11	01/12/2011	Cuota de Administración	107.000	707.000
dic-11	01/01/2012	Cuota de Administración	107.000	814.000
ene-12	01/02/2012	Cuota de Administración	107.000	921.000
feb-12	01/03/2012	Cuota de Administración	107.000	1.028.000
mar-12	01/04/2012	Cuota de Administración	107.000	1.135.000
abr-12	01/05/2012	Cuota de Administración	117.700	1.252.700
may-12	01/06/2012	Cuota de Administración	117.700	1.370.400
jun-12	01/07/2012	Cuota de Administración	117.700	1.488.100
jul-12	01/08/2012	Cuota de Administración	117.700	1.605.800
ago-12	01/09/2012	Cuota de Administración	117.700	1.723.500
sep-12	01/10/2012	Cuota de Administración	117.700	1.841.200
oct-12	01/11/2012	Cuota de Administración	117.700	1.958.900
nov-12	01/12/2012	Cuota de Administración	117.700	2.076.600
dic-12	01/01/2013	Cuota de Administración	117.700	2.194.300
ene-13	01/02/2013	Cuota de Administración	117.700	2.312.000
feb-13	01/03/2013	Cuota de Administración	117.700	2.429.700
mar-13	01/04/2013	Cuota de Administración	117.700	2.547.400
abr-13	01/05/2013	Cuota de Administración	117.700	2.665.100
may-13	01/06/2013	Cuota de Administración	127.000	2.792.100
jun-13	01/07/2013	Cuota de Administración	127.000	2.919.100
jul-13	01/08/2013	Cuota de Administración	127.000	3.046.100
ago-13	01/09/2013	Cuota de Administración	127.000	3.173.100
sep-13	01/10/2013	Cuota de Administración	127.000	3.300.100
oct-13	01/11/2013	Cuota de Administración	127.000	3.427.100
nov-13	01/12/2013	Cuota de Administración	127.000	3.554.100
dic-13	01/01/2014	Cuota de Administración	127.000	3.681.100
ene-14	01/02/2014	Cuota de Administración	127.000	3.808.100
feb-14	01/03/2014	Cuota de Administración	127.000	3.935.100
mar-14	01/04/2014	Cuota de Administración	139.000	4.074.100

Calle 50 13 76 Barrio Chapinero / Marly - Bogotá D.C.
Teléfono 2119349 / e-mail: edificiorodas@gmail.com

3

EDIFICIO RODAS - Propiedad horizontal

NIT. 800.078.204-3

abr-14	01/05/2014	Cuota de Administración	139.000	4.213.100
may-14	01/06/2014	Cuota de Administración	139.000	4.352.100
jun-14	01/07/2014	Cuota de Administración	139.000	4.491.100
jul-14	01/08/2014	Cuota de Administración	139.000	4.630.100
ago-14	01/09/2014	Cuota de Administración	139.000	4.769.100
sep-14	01/10/2014	Cuota de Administración	139.000	4.908.100
oct-14	01/11/2014	Cuota de Administración	139.000	5.047.100
nov-14	01/12/2014	Cuota de Administración	139.000	5.186.100
dic-14	01/01/2015	Cuota de Administración	139.000	5.325.100
ene-15	01/02/2015	Cuota de Administración	139.000	5.464.100
feb-15	01/03/2015	Cuota de Administración	149.000	5.613.100
mar-15	01/04/2015	Cuota de Administración	149.000	5.762.100
abr-15	01/05/2015	Cuota de Administración	149.000	5.911.100
may-15	01/06/2015	Cuota de Administración	149.000	6.060.100
jun-15	01/07/2015	Cuota de Administración	149.000	6.209.100
jul-15	01/08/2015	Cuota de Administración	149.000	6.358.100
ago-15	01/09/2015	Cuota de Administración	149.000	6.507.100
sep-15	01/10/2015	Cuota de Administración	149.000	6.656.100
oct-15	01/11/2015	Cuota de Administración	149.000	6.805.100
nov-15	01/12/2015	Cuota de Administración	149.000	6.954.100
dic-15	01/01/2016	Cuota de Administración	149.000	7.103.100
ene-16	01/02/2016	Cuota de Administración	149.000	7.252.100
feb-16	01/03/2016	Cuota de Administración	159.000	7.411.100
mar-16	01/04/2016	Cuota de Administración	159.000	7.570.100
abr-16	01/05/2016	Cuota de Administración	159.000	7.729.100
may-16	01/06/2016	Cuota de Administración	159.000	7.888.100
jun-16	01/07/2016	Cuota de Administración	159.000	8.047.100
jul-16	01/08/2016	Cuota de Administración	159.000	8.206.100
ago-16	01/09/2016	Cuota de Administración	159.000	8.365.100
sep-16	01/10/2016	Cuota de Administración	159.000	8.524.100
oct-16	01/11/2016	Cuota de Administración	159.000	8.683.100
nov-16	01/12/2016	Cuota de Administración	159.000	8.842.100
dic-16	01/01/2017	Cuota de Administración	159.000	9.001.100
ene-17	01/02/2017	Cuota de Administración	159.000	9.160.100
feb-17	01/03/2017	Cuota de Administración	159.000	9.319.100
SUB TOTAL CAPITAL				9.319.100,00

OTROS CONCEPTOS				
Cuota Correspondiente	Fecha Exigibilidad	Concepto	Valor cuota Ind.	Valor Capital Acumulado
abr-12	01/05/2012	Retroactivo administración	32.100	32.100,00
abr-12	01/05/2012	Cuota extraordinaria	117.700	149.800,00
may-13	01/06/2013	Retroactivo administración	37.200	187.000,00
abr-14	01/05/2014	Retroactivo administración	36.000	223.000,00
abr-14	01/05/2014	Cuota extraordinaria	502.000	725.000,00
oct-14	01/11/2014	Cambio Tubería Galvanizada por PVC	250.000	975.000,00
ene-15	01/02/2015	Cuota extraordinaria	502.000	1.477.000,00
abr-15	01/05/2015	Retroactivo administración	30.000	1.507.000,00

EDIFICIO RODAS - *Propiedad horizontal*
NIT. 800.078.204-3

A

SUB TOTAL OTROS CONCEPTOS	1.507.000,00
---------------------------	--------------

TOTAL	10.826.100,00
-------	---------------

La presente se expide a los 10 días del mes de Marzo del 2017



ANA MILENA GONZALEZ GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL



Radicado No. 20175230183691
Fecha: 13/05/2017

5

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 319 del 09 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 50 # 13 - 76 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1431 del 04 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-324338.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Septiembre de 2016 se eligió a:

ANA MILENA GONZALEZ GALINDO con CÉDULA DE CIUDADANIA 1018438912, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Septiembre de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Hdo act m.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación teniendo como base el artículo 8º de la Ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

· **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175230183691**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/05/2017 01:44 PM

Página 1 de 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 1

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-08-1986 RADICACIÓN: 1986-82622 CON: SIN INFORMACION DE: 14-07-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0090SJHCOD CATASTRAL ANT: 501311314

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 208 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO TIENE SU ENTRADA POR LA ESCALERA COMUN QUE COMUNICA CON LA PUERTA DE ENTRADA MARCADA CON EL N.13 76 DE LA CALLE 50,SU USO ES HABITACIONAL Y CONSTA DE SALON,COMEDOR,COCINA, LAVANDERIA ,HALL DE ALCOBAS DOS BA/OS TRES ALCOBAS Y TRES CLOSET, TIENE UN AREA PRIVADA DE 64.50 MTRS 2, ALTURA DE 2.20 MTRS, UN COEFICIENTE DE 1.02% Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 0835 DEL 5-5-86 NOTARIA 19 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

IMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO ADQUIRIO PORCOMPRA A INVERSIONES AGLA DULCE LTDA POR ESCRITURA 1050 DEL 04 05 DE 1.981 NOTARIA 18 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EVA FERNANDEZ DE NARVAEZ POR ESCRITURA 1203 DEL 3 DE AGSTO DE 1.976 NOTARIA 18 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO EN LA SIGUIENTE FORMA LOTE A POR COMPRA A FRANCISCO FERNANDEZ POR ESCRITURA 689 DEL 10 DE MAYO DE 1.919 NOTARIA 3 DE BOGOTA LOS LOTES B Y G POR COMPRA AL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 3510 DEL 28 DE JUNIO DE 1.959 NOTARIA 4 DE BOGOTA;===

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 50 13 76 AP 208 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 50 13-76 APARTAMENTO 208 EDIFICIO RODAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 324338

NOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 144342

Doc. ESCRITURA 3061 del 24-10-1985 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1986 Radicación: 54809

Doc: ESCRITURA 0649 del 15-04-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITES DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

NOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 82622

2.4. ADULTO MAYOR:

Como es costumbre el último viernes del mes de Agosto se celebró el día del adulto mayor, actividad en la que somos apoyados por todos los administradores, los Multifamiliares aportan una cuota de \$ 110.000 Asistieron 580 abuelitos a los que se les atendió con un refrigerio, regalo y recreación. Enviaron entre 20 y 25 adultos por Multifamiliar.

Por Factor económico lamentablemente este año no se llevaron a cabo las actividades de la Novena de Navidad para los niños y la cena de Navidad acostumbradas.

3.-ASPECTOS JURIDICOS:

3.1-PROCESOS CENTROS INTEGRALES

Proceso Centro Integral No. 1. En el proceso adelantado en el Juzgado 41 Civil, confirman la condena de falsedad y fraude procesal a la señora Amparo Calderón, por 64 meses de prisión emitida por el juzgado 21 penal del circuito y en segunda instancia por el tribunal.

Ronditas: El juzgado ha nombrado en varias ocasiones el tribunal de arbitramento, y los árbitros no aceptan. La parte demandada presentó recurso de anulación por el nombramiento del tribunal, recurso que no fue aceptado, ante la negativa del juzgado iniciaron proceso de acusación al Juez 32, fallo que da la razón al señor juez, este ya condeno en costas al abogado por desgaste a la justicia.

3.2 LEGALIDAD JCC

El proceso que adelanta la Junta de Acción Comunal ante el Consejo de Estado, se encuentra en curso y a la fecha no ha presentado ninguna modificación. Así que se encuentra vigente la personería Jurídica de nuestra entidad.

Multifamiliar Antioquia, fue decorosamente representado por su delegado, señor Luis Enrique Cantor, quien participo en las actividades organizadas por esta entidad.

Agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,

M. AMPARO M DE VILLALOBOS

LUIS ENRIQUE CANTOR.

Representante Legal.

Delegado

11 Presentación y aprobación del Presupuesto para la vigencia 2015

Pegar el cuadro pag.50 y 51

Varios asambleístas revisan y analizan los rubros presentados por la administradora considerando la posibilidad de retirar los menos necesarios para

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 2

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0835 del 05-05-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196 X

NOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 82660

Doc: ESCRITURA 1523 del 05-05-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION A LA ESCRITURA 835 DE 05-05-86 NOTARIA 19 EN CUANTO A DETERMINACION DEL INMUEBLE Y LINDEROS GARAJE 36 Y 78.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 1986-133401

Doc: ESCRITURA 2248 del 19-09-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA N. 835 DE 05-05-86, NOTARIA 19. DE BOGOTA. EN CUANTO A QUE DAN LINDEROS AL LOCAL N. 50-30 DE LA CARRERA 14.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-1987 Radicación: 1987-17734

Doc: ESCRITURA 219 del 10-02-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRIT. 835 DEL 05-05-86 NOT. 19 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE ACLARAR EL ART. 9. QUE HACE MENCION A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD RELACIONAR EL GARAJE 79 CON SU RESPECTIVO COEFICIENTE; DISMINUIR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD A EFECTOS DE QUE LA SUMA DE LOS MISMOS DE COMO RESULTADO EL CIENTO POR CIENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-1987 Radicación: 1987-12879

Doc: ESCRITURA 3123 del 17-12-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,050,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-1987 Radicación: 1987-12879

JOSE MARIA C.	Cra 24 D No. 48 C 70 sur	2.120.595.000	12.406.000
CONDOMINOS	CRA 24 C No. 54-47 sur	2.132.359.000	18.132.000
TOTAL		8.380.114.000	53.517.000

En el mes de Junio debimos solicitar resolución de facturación para cobrar el IVA de los arrendamientos, así que se factura ISES desde el mes de febrero con IVA y como el pago de la Secretaria de Educación es cada seis meses se facturo desde Enero de 2014, a las empresas que alquilan para ventas de Catalogo, también se les facturo este impuesto. Recaudo que afecto el presupuesto pues no estaba contemplado.

En el mes de Abril conocimos resolución que hecha para atrás la que pretendía que los Centros Integrales fueran catalogados como comerciales según resolución la Secretaria de Hacienda de junio 07 de 2012 .

CARTERA MULTIFAMILIARES:

Multifamiliar Caquetá adeuda cuotas de sostenimiento por valor de \$2.402.700 más intereses, Multifamiliar Caldas adeuda 10 cuotas por valor de \$219.000 más intereses. Al mes de Enero los Multifamiliares Alambra Casas, Cesar que pasaron en mora con una cuota quedaron a paz y salvo.

1. SOCIAL

TRABAJO CON ADMINISTRADORES:

2.1. HOSPITAL DE TUNJUELITO:

Se realizaron reuniones con los funcionarios del Hospital de Tunjuelito, desde el mes de marzo con el fin de establecer un diagnostico nutricional, en seguridad social de la ciudadela y censo poblacional en discapacitados, jóvenes con problemas adictivos, madres adolescentes, gestantes y adulto mayor.

2.2. POLICIA NACIONAL:

Se realizaron reuniones permanentes con el comandante de la Estación y el CAI Tunal solicitando seguridad para la ciudadela. Realizaron rendición de cuentas y reuniones con los directivos de las compañías de vigilancia.

2.3. SEMINARIOS:

En colaboración con la Estación de Bomberos de Venecia se dicto taller con los empleados de servicios generales con el fin de que estos, supieran actuar en caso de emergencia con extintores y accidentes.

La Corporación de Educación ISES obsequio diplomado a las personas de los consejos, contadores administradores, de la Reforma Tributaria y NIFF. Asistieron 20 personas, durante dos meses y medio.

Estos seminarios fueron gratuitos y se invito a los consejos de administración, delegados y administradores.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 3

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3123 del 17-12-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 009 Fecha: 30-01-1987 Radicación: 1987-12879**

Doc: ESCRITURA 3123 del 17-12-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-04-1987 Radicación: 52775

Doc: ESCRITURA 616 del 31-03-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION GRAVAMEN HIPOTECARIO EN CUANTO A ESTA UNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-04-1987 Radicación: 52775

Doc: ESCRITURA 616 del 31-03-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO. EN CUANTO A ESTA UNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 95993

Doc: ESCRITURA 1377 del 20-06-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

A: BANCO CAFETERO

NIT# 60002962

Centro Integral No. II: El día 30 de Diciembre del año 2013, se firmo la prorroga para continuar con el contrato suscrito con la Secretaría de Educación por el periodo de 2014, para el uso específico de adelantar el programa de Articulación de la Educación Media a la Superior. Este año la secretaria hizo un incremento de 1.7 % pero incluyo el impuesto sobre las ventas (IVA) que por la reforma tributaria nos acogió. Lo que quiere decir que en vez de haber el incremento enunciado hubo un decremento en el canon de arrendamiento del 16%.

Centro Integral No. III: Para el año 2014 se continuó con el contrato suscrito con la Corporación de Educación Social ISES. Para este periodo no se pudo hacer incremento ya que hubo que facturar IVA.

A pesar de haber colocado avisos en el periódico El Tiempo en metro Cuadrado y en La Guía no ha sido posible arrendar el espacio destinado a salud.

El salón comunal se presta para conferencias a algunas empresas de venta por catalogo.

1.2 ECONOMICO:

Se conservaron vigentes cinco CDT. , por un valor de \$ 463.854.475 y sus rendimientos, estando al tanto de redimirlos oportunamente y de incrementar sus tasas de interés, aunque este año las tasas de interés reguladas por el mercado financiero no fueron las mejores, sin embargo el capital se incrementó; este dinero tiene el destino específico que le ha dado La Asamblea General de Delegados el cual es el fondo para la construcción del lote, así que es este estamento quien autoriza o modifica su destino.

En Enero de 2014 siguiendo el lineamiento de la asamblea de delegados del mes de abril de 2012, se incrementó la cuota de sostenimiento en un 4.6% correspondiente al incremento del salario mínimo, quedando el punto de coeficiente a \$21.900 para un recaudo mensual de \$2.190.000.

Como es del conocimiento en el mes de febrero de 2014, se realizó asamblea extraordinaria para informar las novedades que se venían presentando con el Señor Carlos Antonio Convers, Revisor Fiscal que había presentado renuncia a la Junta Directiva. En esta asamblea El Señor Convers, presentó su renuncia a la asamblea y se nombró como revisora fiscal a la Señora Jeannette Patiño López; la Contabilidad la continúa llevando la Señora Filomena Osorio.

IMPUESTOS:

En el mes de abril acogiéndonos al descuento del 10 % se pagaron por las áreas comunes la suma de \$ de 53.517.000, Porque el avalúo catastral fue incrementado notablemente.

PREDIO	DIRECCION	AVALUO 2014	PAGO D/TO 2014
UNISUR	Calle 47 B sur No.22-95	2.422.930.000	13.010.000
PLAZA S,BARTM	calle 54 No. 24 A-10	236.488.000	1.383.000
RONDITAS TUNAL	calle 47A SUR No.23A 30	1.467.742.000	8.586.000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 4

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 1988-8025

Doc: ESCRITURA 3492 del 17-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA.ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 1988-8027

Doc: ESCRITURA 3493 del 17-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTEY OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-07-1988 Radicación: 1988-107238

Doc: OFICIO 582 del 11-07-1988 JUZG. 30 C.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR VALENCIA JORGE

A: GOMEZ BEATRIZ

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-02-1989 Radicación: 1989-10015

Doc: OFICIO 037 del 07-02-1989 JDO 7 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZ VALENCIA JORGE

A: GOMEZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-02-1989 Radicación: 1989-10015

Doc: OFICIO 037 del 07-02-1989 JDO 7 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Agradezco sinceramente la oportunidad que el Conjunto Residencial Multifamiliares Antioquia P. H. me brindó durante el año 2014 para ejercer mi actividad profesional y les deseo a todos y cada uno de los integrantes de esta gran familia bienaventuranzas en todos los aspectos de sus vidas.

Atentamente,

PABLO ORTIZ HORTA
Conjunto Residencial Multifamiliares Antioquia P. H.
Revisor Fiscal Principal
T. P. No. 63352 – T
(Original Firmado)

La señora Patricia Munévar residente del apartamento 103 del bloque 2 manifiesta es necesario tomar decisiones sobre el contrato del abogado Carmelo, propone revocarlo y que lo casos los tome el Doctor Mesa

Don Alberto Ospina es necesario realizar una auditoría al Doctor Carmelo por cesación del procedimiento para declararle la responsabilidad, sustituirle el poder y los casos entregárselos a otro abogado.

El Revisor Fiscal confirma que el Consejo y la Administración revisaron los 4 procesos que tiene el doctor Carmelo y consideraron la sustitución del poder pero determinaron que continuara con los casos.

10 Informe del Delegado a Condóminos

Bogotá D.C. 05 de febrero 2015

Señores:

ASAMBLEISTAS MULTIFAMILIAR ANTIOQUIA

CIUDAD.

Respetados Señores:

Reciban cordial saludo en nombre de la Junta Directiva y la Administración de la Junta Central de Condóminos de Ciudad Tunal II. , nos permitimos presentar a ustedes un resumen de las principales actividades realizadas en el periodo correspondiente al año 2014.

ADMINISTRATIVO

1.1. CENTROS INTEGRALES:

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 5

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO CAFETERO

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-03-1989 Radicación: 1969-20155

Doc: ESCRITURA 513 del 06-03-1989 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE SOMETEN A LA LEY 16 DE 1985 PARA TODOS LOS EFECTOS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DEL 86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPROPIETARIOS EDIFICIO RODAS.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-04-1989 Radicación: 26467

Doc: OFICIO 667 del 06-04-1989 JUZG. 7 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: : 730 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-04-1989 Radicación: 26467

Doc: OFICIO 667 del 06-04-1989 JUZG. 7 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO (HIPOTECA DE PRIMER GRADO) (S)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-09-1992 Radicación: 64038

Doc: OFICIO 1747 del 1992-09-14 00:00:00 JUZ. 7. C. CTO de SANTAFE/BTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ

CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-26968

Doc: ESCRITURA 1431 del 04-03-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675

almacenamiento de residuos sólidos, orgánicos y reciclaje; adecuación para sistematización de entrada vehicular, ampliación portería vehicular.

Expresadas las anteriores observaciones, en mi opinión, el Balance General y el Estado de Resultados, fielmente tomados de los libros oficiales de contabilidad presentan razonablemente la situación financiera del Multifamiliar.

Sin perjuicio de las SALVEDADES anteriormente expuestas la Revisoría Fiscal pudo verificar que en términos generales la contabilidad se llevó conforme a las normas legales, a la técnica contable y que los libros oficiales de contabilidad se encuentran debidamente registrados y actualizados. De igual forma, en mi concepto las operaciones registradas se ajustan al reglamento de propiedad horizontal, a las decisiones de Asamblea y a las decisiones del Consejo de Administración. En ese orden de ideas, me permito sugerir a la Asamblea General de Copropietarios que aprueben los Estados Financieros (Léase Balance General y Estado de Resultados) correspondientes al año 2014.

Revisada la ejecución presupuestal, en mi concepto los gastos efectuados que fueron superiores a lo aprobado por parte de la asamblea general fueron adecuadamente explicados y sustentados por la administración y en ningún momento se vio afectada la estabilidad económica del Conjunto. Por tal razón, la ejecución de los gastos en su totalidad superó en \$22.491.673,20 al valor aprobado en la pasada asamblea general de copropietarios y fueron llevados a cabo de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la copropiedad.

A la fecha no he podido evidenciar la existencia de un libro en donde se registre sistemáticamente por parte de la administración toda la correspondencia recibida. Recomiendo implementar este mecanismo de registro para poder llevar un control adecuado de todos los documentos recibidos por la administración del Conjunto y se pueda verificar satisfactoriamente su adecuado manejo y su adecuada conservación.

Respecto de los comprobantes de las cuentas estos son soportes de la información contable que se procesó en el software y en mi concepto, sin perjuicio de las salvedades y recomendaciones ya entregadas, la administración observó medidas adecuadas de control interno en cuanto a su conservación y custodia.

Considero que existen adecuadas medidas de control interno para garantizar la conservación y custodia de los recursos y bienes del Multifamiliar.

En cumplimiento de la Ley 603 de 2000, con respecto al software contable de la entidad, se pudo verificar que la información contable es manejada a través del programa DaytonalIntercloud, sobre el cual se paga mensualmente un derecho de uso al proveedor del mismo por parte del Conjunto Residencial Multifamiliares Antioquia Propiedad Horizontal.

De igual forma, se verificó el pago correcto de los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes parafiscales.

El informe de gestión por el año dictaminado contiene las explicaciones que la administración consideró oportunas sobre la evolución de su labor y la situación jurídica, económica y administrativa de la Copropiedad y NO forma parte integral de los estados financieros. Mi trabajo sobre este informe sólo se limitó a verificar que las cifras contables en él mencionadas concuerden con las cifras integrantes de los Estados Financieros Dictaminados.

Por último, mis apreciaciones y recomendaciones se basan en auditorias selectivas al sistema de información y a los controles existentes en el momento de mi revisión acorde con mi plan de trabajo y cuando lo consideré necesario las di a conocer a la Administración.

11



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17030335504193833

Nro Matrícula: 50C-984898

Página 6

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 11:11:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODAS

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6790

Obj: OFICIO 3983 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

NÚMERO: 2017-142050

FECHA: 03-03-2017

HECHO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES.

12	524	0,287	0
13	125	0	0
13	225	0	0
13	226	0,287	0
13	326	0,287	0
13	425	0	0
13	426	0	0,287
13	525	0	0
13	526	0	0,287
14	127	0	0,233
14	128	0	0,272
14	227	0	0,233
14	228	0	0,275
14	327	0	0,233
14	328	0	0,275
14	427	0	0,233
14	428	0	0,275
14	527	0	0,233
14	528	0	0,275
15	230	0	0
15	330	0	0,275
15	530	0	0,275
16	132	0	0
16	232	0	0,275
16	332	0,275	0
16	431	0,233	0
16	432	0	0,275
16	532	0	0
17	233	0	0,233
17	234	0	0
18	135	0,233	0
18	136	0,275	0
18	235	0,233	0
18	236	0,275	0
18	335	0,233	0
18	336	0,275	0
18	435	0,233	0
18	436	0,275	0
18	535	0,233	0
18	536	0,275	0
19	137	0	0
19	338	0	0
19	538	0	0,287
20	139	0	0,277
20	140	0	0,287
20	239	0	0,28
20	240	0	0,287
20	339	0	0,28
20	340	0	0,287

289347

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

1982-03-11 Fecha de Expedición	02082008 Acto de Expedición	17/03/2008 Acto de Grado	
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ Código	GENERAL MARCA Código Nacional		
DEL ROSARIO Institución			
<p>Señor Carlos Alberto Mesa Lopez Abogado del Consejo Superior de la Judicatura</p>			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302220170046100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

13,



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO RODAS - P. H.
CONTRA: BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No.148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado del **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el N.I.T. 800.078.204-3, con personería jurídica otorgada el día 09 de junio del año 2003, por la Alcaldía Local de Chapinero, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es la señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.291.308 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la ciudad de Bogotá D.C. para que por los términos de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

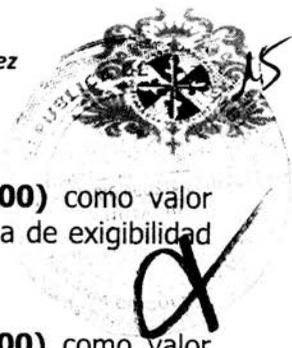
PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2011.
2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2011.
3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2011.
4. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2011.
5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2011.
6. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2011.
7. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2012.



9. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2012.
14. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2012.
15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2012.
16. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2012.
18. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2012.
20. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2013.
21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2013.



23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2013.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2013.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2013.
30. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2014.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2014.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2014.



38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2014.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2014.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.
42. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.
43. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2014.
44. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2015.
45. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
46. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2015.
47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2015.
48. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
49. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2015.
50. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2015.
51. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2015.



52. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2015.
53. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2015.
54. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2015.
55. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2015.
56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2016.
57. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2016.
58. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2016.
59. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2016.
60. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2016.
61. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2016.
62. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2016.
63. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2016.
64. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2016.
65. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2016.



67. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2017.
69. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2017.
70. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2017.
71. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$32.100)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
72. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.700.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
73. Por la suma de **TREINTA Y SIETES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.700)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
74. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$36.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
75. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** como valor nominal por el cambio de tubería galvanizada por la de pvc de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.
77. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de enero de 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.
78. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.
79. Por los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, que se generen por todas las cuotas de administración desde el mes de junio del 2011 y hasta el día en que se haga el pago total y efectivo de todas las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.
80. Por concepto de contribución a expensas comunes de administración ordinarias, extraordinarias, y pólizas de áreas comunes, que se causen hacia el futuro y durante el curso del proceso, a partir del mes de marzo de 2017 y a futuro, desde que se haga exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, y hasta que se realice el pago total y efectivo de tales obligaciones; conforme con lo previsto en el artículo 424 del C.G.P.



81. Por los intereses moratorios que se causen en el futuro sobre los conceptos relacionados en la pretensión anterior.
82. Por las costas y agencias en derecho que se generen por este proceso.

HECHOS

1. **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.291.308 respectivamente con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del inmueble anexo en el acápite de pruebas.
2. Llegada la fecha de pago establecida en los estatutos de la copropiedad, el demandado se ha negado a pagar la contribución a expensas comunes y extraordinarias de administración, y sus intereses de mora, hasta la fecha de hoy, como se desglosó en el acápite de pretensiones de conformidad con el art. 29 de la Ley 672 de 2001, y como se demuestra en el certificado de mora emitido por la Propiedad Horizontal y anexo a esta demanda.
3. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.
4. El día 09 de junio de 2003, la Alcaldía Local la de Chapinero, reconoció personería jurídica al **EDIFICIO RODAS - P. H.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
5. Que mediante el acta del Consejo de administración del día 29 de septiembre del año 2015, se le otorgó al señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
6. De lo anterior se deduce, que el representante legal se encuentra facultado para otorgar poder e iniciar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados y en beneficio de la copropiedad.
7. El **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de esta ciudad; otorgó poder a mi favor para la interposición de esta demanda, como consta en el poder original que se anexa a esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Art. 422 y concordantes del C.G.P., Ley 675 de 2001. Y los demás que considere pertinentes el señor Juez.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Título ejecutivo de las obligaciones del copropietario deudor, contenido en certificado de mora expedido y suscrito en todos sus folios por el representante legal de la copropiedad.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica copropiedad demandante.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de medida cautelares previas.



ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Poder debidamente otorgado para actuar en contra de los deudores.
4. Solicitud de medidas cautelares previas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandado, en físico y medio magnético (CD).

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

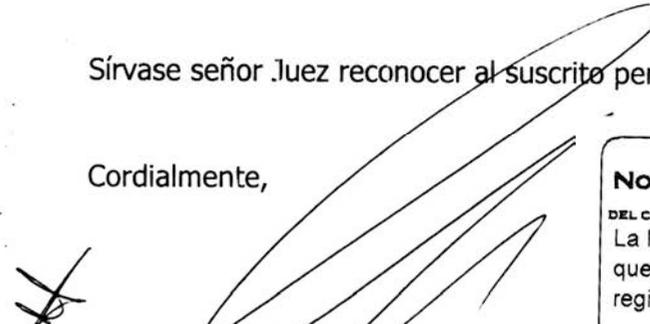
La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 146 A No. 95 B - 14 Apto.605 Torre I apartamento 605 de la ciudad de Bogotá D. C., y notificaciones electrónicas: carlosmesamesa@yahoo.com o mayragaleano@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la administración de la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., y notificaciones electrónicas: edificiorodas@mail.com.
- La demandada la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO** reciben notificaciones en el Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., el correo electrónico manifestamos que lo desconecemos.

Sírvase señor Juez reconocer al suscrito personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.

51 NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	DILIGENCIA DE AUTENTICACION	 2 2 6 7 3 3
La NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría:		
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ		
C.C. 79949289		
En Bogotá, el 18/05/2017 a las 04:27:44 PM		
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ NOTARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

54515

SECUENCIA: 54515

FECHA DE REPARTO: 19/05/2017 2:42:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

461

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8000782043
79949289

EDIFICIO RODAS
CARLOS ALBERTOMESA LOPEZ MESA LOPEZ
MESA LOPEZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05
jpulidob

v. 2.0

MFTS

Handwritten signature
JESSE LUIS JPULIDOB

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

- CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
- FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
- CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
- REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
- CONTRATO DE LEASING ()

ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

- PODER (✓) PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
- NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

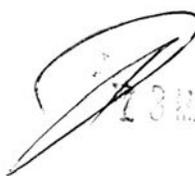
- TABLA DE INTERES BANCARIO ()
- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (✓)
- CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
- CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
- RECIBOS ()
- REGISTROS CIVILES ()
- DEMANDA (✓) TRASLADOS (✓) COPIA ARCHIVO (✓)
- CD (S.) CD (S.) CD (S.)

OTROS: cuotas de administracion - constancia de la
alcaldia local de Chaparrero - copia documento

- MEDIDAS CAUTELARES (✓)
- POLIZA ()
- CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO


23 MAYO 2017

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: 110014003022201700350 00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del art. 422 del CGP el Juzgado DISPONE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA en favor de RICARDO ROMERO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, en contra de SANDRA MILENA QUIJANO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PAGARE No. 2273320104712

Por la suma de **\$19.595.185.21 Mcte.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el titulo valor Pagaré.

Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, a la tasa efectivo anual liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la respectiva demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$9.945.504.03 Mcte.**, por concepto de las cuotas en mora correspondiente a capital de la obligación contenida en el pagaré causadas y no pagadas, según discriminación que efectúa la parte actora en el respectivo escrito de demanda.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique su pago, los cuales se liquidarán conforme a la certificación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, sobre este tópico, sin sobrepasar los topes contenidos en el artículo 305 del C. P.

Por la suma de **\$1.513.292.92 Mcte.**, por concepto intereses de plazo sobre las cuotas en mora contenida en el pagaré causadas y no pagadas, según discriminación que efectúa la parte actora en el respectivo escrito de demanda.

Al tenor del num 2 del art. 468 del C. G. P., SE DECRETA el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1689635 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librar oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil diecisiete

MAND

REF: RAD: ejecutivo 110014003022201700461 00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del art. 422 del C. G. P el Juzgado DISPONE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en favor de EDIFICIO RODAS. PH, y en contra de BEATRIZ GOMEZ BEJARANO, persona natural con domicilio en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

a.- \$9.319.100.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la certificación base de la presente acción.

b. Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los periodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

c.- \$1.507.000.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la certificación base de la presente acción.

d. Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los periodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

e.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a lo largo del proceso y hasta que se dicte sentencia, debidamente certificadas por el administrador, en los términos de la Ley 675 del 2001.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 291 y 292 del C. G. P.

3.- El abogado CAMILO ALNERTO MESA LOPEZ, actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

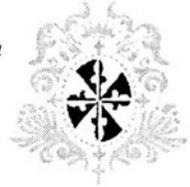
NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
JUEZ
(2B)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 84 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

30 MAYO 2017

David Antonio Gonzales Rubio Breakey
Secretario



24

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO NÚMERO 2017-461
DE: EDIFICIO RODAS P.H.
CONTRA: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
ASUNTOS: RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO

JUZ 22 CIVIL MPAL
WF. RA
71567 1-JUN-17 13:48

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago notificado en el Estado No. 84 del 30 de mayo de 2017 en su literal e, no tuvo en cuenta la pretensión numero ___ donde se solicitó al despacho lo siguiente:

"Que por concepto de las obligaciones futuras como lo son las expensas comunes, expensas extraordinarias, cuotas de administración ordinaria y cuotas de administración extraordinarias que se causen a futuro y durante el curso del proceso, desde que se hizo exigible la obligación, entendidos hasta que se haga el pago efectivo de la obligación; con forme al art. 498 del C.P.C, y no hasta que se dicte sentencia."

Y por consiguiente le solicito a su despacho se corrija el nombre del Apoderado judicial de la parte demandante al que se le reconoce personería jurídica en el mandamiento de pago ya por error aparece el señor CAMILO ALBERTO MESA LOPEZ, siendo mi nombre correcto CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ.

Cordialmente

CARLOS MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. 148.642 del C.S. de la J.

25

República de Colombia
Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-07
Bogotá D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso No. 2016-461

Once (11) de Julio de 2017

En la fecha y teniendo en cuenta lo normado en el Art. 319 del C.G.P., se informa a la Señora Juez que esta Secretaría se abstiene de fijar el traslado correspondiente (Art. 319 C.G.P.) del Recurso de Reposición impetrado en tiempo por la parte actora como quiera que no se encuentra trabada la litis.

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

REPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES
11 JUL 2017
de reposición a los
Reposo



Expediente: 110014003022201700461 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2017 a través del cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Fundamenta el impugnante su inconformidad en que el despacho al momento de librar la orden de pago no incluyó la pretensión que trata sobre las expensas ordinarias y extraordinarias futuras y que se causen durante el curso del proceso y no hasta que se dicte sentencia. Adicionalmente solicitó que se corrija el nombre del apoderado.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, *"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento."*

A su vez el artículo 88 de la obra en cita previó: *"En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva."*

Para el caso bajo estudio se observa que el recurrente motiva su inconformidad en que en el mandamiento de pago, en el literal e, se limitó la orden de pago a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas a lo largo del proceso y hasta que se dicte sentencia, siempre se estén debidamente certificadas, frente a lo que se encuentra en desacuerdo, por considerar que la orden de pago debe cobijar más allá de la sentencia.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que de acuerdo a las normas arriba señaladas la orden de apremio no puede tener efectos más allá del "cumplimiento de la sentencia definitiva", al punto es preciso indicar que una cosa es una sentencia ejecutoriada, la cual se configuran de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 del Código General del Proceso, y otra, es la sentencia definitiva que existe sólo cuando se han resuelto los recursos extraordinarios que se hayan interpuesto contra ella, si se hubieren interpuesto o se hubiere vencido el término sin que se hubieran presentado. Contra la sentencia ejecutoriada caben los recursos extraordinarios; contra la sentencia definitiva no cabe ningún recurso.

Limitación que sabiamente el legislador previó en razón a que solamente hasta ese momento le es posible al demandado ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a estas obligaciones.

Adicionalmente, no debe desconocerse que el extremo ejecutado debe tener la oportunidad de darle finiquito al proceso en su contra, de otro modo y precisamente por tratarse de prestaciones periódicas, el proceso jamás tendría fin.

Con base en los anteriores presupuestos, se observa que en el literal e, se anotó: "Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a lo largo del proceso y **hasta que se dicte sentencia**, debidamente certificadas por el administrador, en los términos de la Ley 675 de 2001." (Negrilla fuera de texto), de manera que la forma en que se libró la orden de apremio, no se ajusta a lo que dispuso el legislador, toda vez que un evento es el proferimiento de la sentencia y otro el del cumplimiento de la sentencia definitiva.

Así las cosas, por los motivos expuestos y sin más consideraciones, el juzgado revocará parcialmente el auto atacado, para en su reemplazo ajustar la orden de pago en su literal e.-.

De otro lado, visto que el nombre del apoderado quedó erróneamente anotado en la citada providencia, se accede a su corrección.

DECISIÓN:

Por lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** parcialmente la providencia de 26 de mayo de 2017, en lo en lo que concierne al literal e.-, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído, en lo demás el auto impugnado quedara incólume.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el aparte mencionado se modifica así:

e.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a lo largo del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, debidamente certificadas por el administrador, en los términos de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 286 del C. G. P., éste Despacho procede a corregir el numeral 3.- de la providencia proferida el 26 de mayo de 2016, aparque que queda así:

Que el abogado CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás la providencia citada se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE ,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 120
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
27 JUL. 2017
David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3681268

DESTINATARIO

28

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-12 10:17:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) CARLOS MESA LOPEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-461		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO BEATRIZ GOMEZ BEJARANO		DIRECCIÓN CALLE 50 NO. 13-76 APTO 208 EDIFICIO RODAS			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO DEBE ACONFIRMAR 20/20 SEGURIDAD LTDA. NIT. 830.109.960-7 EDIFICIO RODAS			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 13 DIC 2017		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.:		FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA MIN TELÉFONO		

It'd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3681268**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-12 13:17:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) CARLOS MESA LOPEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-461		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO BEATRIZ GOMEZ BEJARANO			DIRECCIÓN CALLE 50 NO. 13-76 APT. 208 EDIFICIO RODAS			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD DE		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.				

It'd express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DI
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/01
Res. Mincomunicaciones TIC
032801/8 Nov 2006

IMPRESO POR SOFTWARE AM-OPG



CERTIFICADO No: 510127067

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-461

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H

DEMANDADOS: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 50 NO. 13-76 APTO 208 EDIFICIO RODAS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO RODAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

TA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará no válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

12/12/2017



JUZGADO	JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION:	CARRERA 10 No 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (S)
NOMBRE:

BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

DIRECCION

CALLE 50 No 13-76, APRATAMENTO 208 EDIFICIO RODAS - BOGOTÁ D.C.

FECHA DE ELABORACIÓN

07/12/2017

NÚMERO PROCESO

CLASE DE PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA

2017-461

EJECUTIVO DE MÍNIMA
CUANTÍA

AUTO	26/05/2017
ESTADO	30/05/2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

EDIFICIO RODAS P.H.

BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

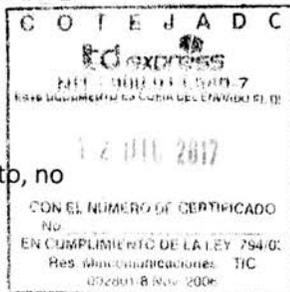
Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8.00 a 1.00.p.m. y de 2.00.p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso:

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

[Handwritten Signature]
 CARLOS MESA LOPEZ
 Apoderado DEL DEMANDANTE



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: ALLEGAR NOTIFICACION ART 291 C.G.P.

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez me permito:

1. Manifestar que allego ante su despacho respuesta de la entrega de la correspondencia en la que se certifica la entrega del aviso de notificación del artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejado a la demandada.
2. Solicitar respetuosamente al señor Juez, se sirva dar por notificada a la señora BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO de conformidad con el artículo 291 de C.G.P.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Anexo:

- La certificación positiva de la empresa LTD EXPRESS, en los siguientes cuatro (04) folios.

Cordialmente,

Handwritten signature of Carlos Alberto Mesa López

JUZ 22 CIVIL MPAL

Handwritten note: 5 folios

77180 19-DEC-'17 12:40

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.542 del Consejo Superior de la Judicatura.

37

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D-C
E. S. D.

JUZ 22 CIVIL MPAL

77558 22-JUN-18 9:53

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO RODAS CONTRA
BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RAD: 2017-461

Yo, Martha Elizabeth Murillo Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51-589.276 de Bogotá, actuando como heredera y poseedora de más de veinte (20) años del Apartamento 208 del Edificio Rodas, ubicado en la calle 50 Número 13-76 de Bogotá, sobrina de la demandada de la referencia, quien falleció hace más de veinte (20) años, y figura como propietaria del bien, como se demuestra con el certificado de registro del bien que anexaron a la demanda de la referencia.

De acuerdo a lo anterior y al derecho que me da la Constitución Nacional y la Ley **solicito por favor, me dejen notificarme de la demanda de la referencia**, para de esa forma poderme defender y demostrar todo lo que estoy mencionando, además que soy una persona discapacitada que no tengo nada y ni para donde irme.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente y los documentos que relaciono a continuación,

- 1- Registro de defunción de mi tía, BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
- 2- Registro de Nacimiento de mi tía, BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
- 3- Registro de Defunción de mi madre, LUCY FRANCO BEJARANO
- 4- Registro de Defunción de mi abuela MARIA ANTONIA BEJARANO DE GOMEZ
- 5- Registro de Nacimiento de MARTHA ELIZABETH MURILO FRANCO

Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de su pronta respuesta en mi petición para evitar la violación los derechos,

Atentamente,


MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCON
C.C. No.51.589.276 de Bogotá

34

REGISTRO DE DEFUNCION

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRAL Y RISA NACIONAL DEL ESTADO CM

Forma DAT-11

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1. Día 2. Mes 3. Año
29 Septiembre. 1997

INDICATIVO SERIAL 2909745

4) Clase notaria registrada o inspeccionada NOTARIA VEINTIOCHO. 5) Código 6) Municipio o departamento 9791 SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

7) Primer nombre GOMEZ. 8) Apellido o de casado BEJARANO. 9) Sexo BEATRIZ

10) Lugar de nacimiento TOLIMA. 11) Fecha de nacimiento 12) Lugar de nacimiento HONDA.

13) Indicativo serial o folio No. 14) Fecha de registro 15) Fecha de registro

21) Sexo Masculino 1, Femenino X 2. 22) Estado Soltero X 1, Casado 2. 23) Identificación Clase TI, No 20291308 Bogotá.

16) País COLOMBIA. 17) Departamento CUNDINAMARCA. 18) Municipio SANTA FE DE BTA, D.C. 19) Insp. policía o conegimiento

28) Día 28. 29) Mes septiembre. 30) Año 1997. 31) Hora. 32) SHOCK CARDIOGENICO/HTA DIABETES. I.A. M- I.C.C.

33) Nombres y apellidos del médico que certifica Dr. CESAR MONTAÑO. 34) Licencia No.

35) Juzgado que profiere la sentencia. 36) Día. 37) Mes. 38) Fecha de la sentencia.

39) Documento presentado Certificación médica X 1, Orden judicial 2, Autorización judicial 3.

40) Nombres y apellidos - LUIS ANTONIO GOMEZ.

41) Nombres y apellidos MARIA ANTONIA BEJARANO.

42) Nombres y apellidos. 43) Identificación.

44) Nombres y apellidos VICTOR JULIO CASTRO. 45) Firma y documento de identificación. 46) Dirección Cra 11 # 69-11.

47) Nombres y apellidos. 48) Firma y documento de identificación. 49) Dirección. C.C. No.

50) Nombres y apellidos. 51) Dirección.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA EN FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. LA CUAL SE EXHIBE A PETICION DEL INTERESADO (Art. 115 Decreto 1240 del 1979)

Registro Civil de Nacimiento
El Suscrito Notario Unico del Circulo de

Honda - Tolima

CERTIFICADO N° -

331

Que en el libro de Registro Civil de Nacimientos que se lleva en esta Notaria al tomo o serial N° 224
del año de 1.941 se encuentra la partida de BEATRIZ GOMEZ VEJARANO

de sexo FEMENINO nacido en el Municipio de Honda (Tol) el día 2 de ABRIL

de 1941. Este certificado es plena prueba del estado civil. los demas datos se omiten por expresa prohibición del Art. 116 del decreto ley 1260 de 1970. Exento de timbre, papel sellado ley 2a. de 1976 y no pierde vigencia Art. 1 Decreto 2189/83.

Nombre de los padres LUIS ANTONIO GOMEZ Y MARIA ANTONIA VEJARANO

Valido para

FECHA DE INSCRIPCION: ABRIL 9 DE 1941

Honda (Tol) OCTUBRE 6 DE 1.997



Rafael E. Gonzalez Garcia
Notario unico del Circulo de
Honda - Tolima

Corpo Notaria Ventiseis del Circulo de Santafe de Bogota hizo constar que esta fotocopia corresponde al documento autentificado que se ha presentado, Santafe de Bogota, D.C. Colombia
23 OCT. 1998
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VENTISEIS

DECLARACION DE AUTENTICACION
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
25 FEB 1998 2
testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia autentica que tuve a la vista.
LUIS FELIPE ZAMBA
NOTARIO

LUIS FELIPE ZAMBA
NOTARIO

330121 REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
 1 Dia 10 2 Mes ABRIL 3 Año 1989

4 Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS 5 Cod-go 9863 6 Municipio, depto, intendencia o comisaria BOGOTA D.E., CUNDINAMARCA

7 Primer apellido FRANCO 8 Segundo apellido o de casada VEJARANO 9 Nombres LUCY 731

No. identificación persona 10 Año 1933 11 Mes JUNIO 12 Dia 30 13 PARTE COMPLE - - - 14 Depto, int. com, o pais si no es Colombia TOLIMA 15 Municipio HONDA

16 Indicativo serial o folio No - - - 17 Oficina de registro - - - 18 Dia - 19 Mes - 20 Año -

21 Sexo Masculino 1 Femenino 2 22 Estado civil Solterolal 1 Viudolal 3 Casadolal 2 Otro 4 23 Identificación Clase: T.I. 1 CC 2 CE 3 No 20,072.304. De BOGOTA

LUGAR DE LA DEFUNCION 24 Pais COLOMBIA 25 Depto, int. comis. CUNDINAMARCA 26 Municipio BOGOTA D.E. 27 Insp. policia o correg. - - -

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28 Dia 08 29 Mes ABRIL. - 30 Año 1989 31 Hora 2.45 AM 32 Indique la CAUSA DEL DECESO Insuficiencia Respiratoria Aguda - Fibrosis Pulmonar

33 Nombres y apellidos del médico que certifica ROCIO BARRIOS 34 Licencia No. 10624

PRESUNCION DE MUERTE 35 Juzgado que profiere la sentencia - - - 36 Dia - 37 Mes - 38 Año -

39 Documento presentado Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

40 Nombres y apellidos EFRAIN FRANCO

41 Nombres y apellidos MARIA ANTONIA VEJARANO

42 Nombres y apellidos CASADA CON PABLO MURILLO 43 Identificación - - -

44 Nombres y apellidos HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA 45 Firma y documento de identificación [Firma]

46 Dirección CARRERA 13 # 34.83 CC No 82230725 de [Firma]

47 Nombres y apellidos - - - 48 Firma y documento de identificación - - -

49 Dirección - - - CC No - - - de - - -

50 Nombres y apellidos - - - 51 Firma y documento de identificación - - -

52 Dirección - - - CC No - - - de - - -

53 - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTA D.E.
 NOTARIA TREINTA Y SEIS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma autógrafa y sello del notario ante quien se hace el registro

bre del
erto

MARIA ANTONIA VEJARANO DE GOMEZ
C.C. 20.058.158

En el MUNICIPIO DE BOGOTA BTA
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)

a 18 del mes de JULIO

de mil novecientos

1988 se presentó MARTIN URREGO y manifestó que a las 6:00

(Nombre del denunciante)

de la pm del día 17 JULIO 1988 murió LA señora María Antonia

de Gomez de sexo femenino a la edad de 82 años, natural de Armero

República de Colombia, de estado civil viuda, que su

ocupación fue la de Hogar y que la muerte ocurrió en

CLINICA STA ROSA que es hijo

(casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)

de Juan Vejarano y de Cleofe Romales que la

principal de la muerte fue INSUFICIENCIA CARDIACA

que la certificó el doctor

TERESA RAMOS de Ramos - En constancia se firma ante testigos

Cdla. No. 193629478

El denunciante,

Cdla. No.

El testigo,

Cdla. No.

El testigo,



(Firma y sello del notario a quien se hace el registro)

amb
mue

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

QUE REPOSAR EN LOS

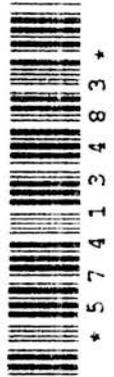


38

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57413483

NUIP 51589276



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 10 0 5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA *****

Datos del inscrito
Primer Apellido MURILLO
Segundo Apellido FRANCO
Nombre(s) MARTHA ELIZABETH
Fecha de nacimiento Año 1 9 6 0 Mes MAY Día 1 3 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA
Número certificado de nacido vivo *****

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos FRANCO DE MURILLO LUCY
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 20072304 DE BOGOTA DC Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MURILLO PABLO
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. NO PRESENTA DE ***** Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MURILLO FRANCO MARTHA ELIZABETH
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 51589276 DE BOGOTA DC Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 7 Mes MAY Día 2 5
Nombre y firma del funcionario que autoriza ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

IMPRESO POR: OFICINA LA PRE (15 311902) Bogotá - www.registraduria.nec.gov.co

MUNICIPIO DE TUNJA, BOGOTÁ D.C.

En la fecha

3 0 ENE 2018

del día 3 de Enero de 2018

se firmó el presente sobre la demanda.





Señor

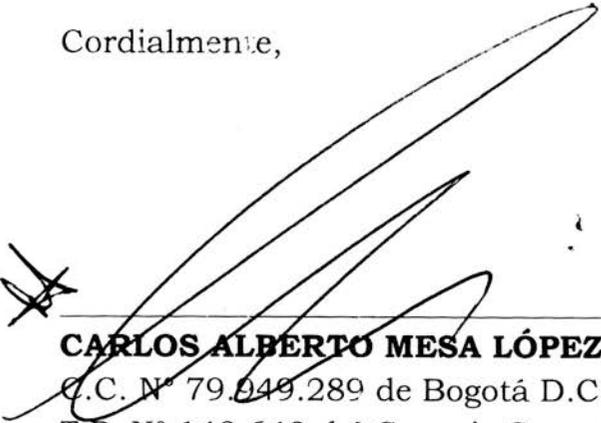
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS
DEMANDADOS: BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO
ART. 293 C.G.P

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, actuando en nombre propio, por medio del presente, respetuosamente, me permito solicitar a usted señor Juez, se sirva ordenar la notificación por emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada, señora Beatriz Gómez Bejarano (Q.E.P.D), quien conforme a oficio remitido a su despacho el día 22 de enero de los corrientes, es fallecida.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZ 22 CIVIL MPAL

1 folio

78228 12-FEB-18 14:46

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 12 FEB. 2018

Se agrega a autos, encontrándose al despacho,

con: Sociedad de Emprendimiento

REGISTRO DE DEFUNCION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Forma DANF-IP 25-1 2013

FECHA EN QUE SE EMITIA ESTE REGISTRO

Día 29 Mes Septiembre Año 1997

40

NÚMERO 2909745

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4 Clase (notaria, registro, juria, inspección, etc.) NOTARIA VEINTIOCHO. 5 Código 9791 (6) Municipio y departamento SANTIAFE DE BOGOTÁ, D.C.

7 Primer apellido GOMEZ. 8 Segundo apellido o de casada BEJARANO. 9 Matrimonio BEATRIZ

10 Año 11 Mes 12 Día 13 PARTE COMPLETA 14 Lugar de nacimiento TOLIMA. 15 Municipio HONDA.

16 Indicativo serial o folio No. 17 Oficina de registro 18 Día 19 Mes 20 Año

21 Sexo Masculino 1 Feminino X 2. 22 Estado civil Soltero(a) X 1. Casado(a) 2. 23 Identificación Clase T.C. 1. C.C. X 2. C.E. 3. No. 20291308 Bogotá.

24 País COLOMBIA. 25 Departamento CUNDINAMARCA. 26 Municipio SANTIAFE DE BTA. D.C.

28 Día 28 29 Mes Septiembre. 30 Año 1997 31 Hora 32 SHOCK CARDIOGENICO/HTA DIABETES. I.A. M- I.C.C.

33 Nombres y apellidos del medico que certifica Dr. CESAR MONTAÑO

35 Juzgado que profiere la sentencia 36 Día 37 Mes 38 Año

39 Documento presentado Certificación médica X 1. Orden judicial 2. Autorización judicial

40 Nombres y apellidos LUIS ANTONIO GOMEZ.

41 Nombres y apellidos MARIA ANTONIA BEJARANO.

42 Nombres y apellidos

43 Nombres y apellidos VICTOR JULIO CASTRO.

44 Dirección Cra 11 # 69-11.

45 Nombres y apellidos

46 Dirección

47 Nombres y apellidos

48 Dirección

45 Firma y documento de identificación Victor Julio Castro C.C. No. 121.146.882 de Bto

46 Firma y documento de identificación C.C. No.

47 Firma y documento de identificación C.C. No.

48 Firma (autografía) y nombre del funcionario que se hace el registro

Fernando Téllez Lombana Notario Público 26 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C NOTARIA 28 DEL CIRCUJO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C 1100100028 23 FEB 2018 COD. 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en cargo

(39) Documento presentado como anterior al de inscripción, otorgado por muerte natural. Decreto 1530 de 1970.

Documento presentado al caso anterior, en virtud de inscripción en el Registro de Muertes Violentas, artículo 29 Decreto 1530 de 1970.

(6) NOTAS

Fernando Téllez Lombana Notario Público 2º
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
 1100100028 **23 FEB 2018** COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
 Notario Público en cargo

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de sus negocios generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO

Que el presente registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito a Indicativo de serial de esta Notaría. **EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO**; Dado en Bogotá D.C. Las copias del registro civil tendrán plena validez para todos los efectos, salvo matrimonio - LEY 962 DE 2005-. Este registro por regla general no tiene fecha de vencimiento (art. 2 D. 2189/93), y hace plena fe de su correspondencia en el original, es fiel de la misma, copia expedida de conformidad con el Estatuto Notarial, Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. Conforme a la ley 962, de 2005. El registro civil facilita determinar: existencia, nacionalidad, filiación e identificación. Se expide a solicitud de parte legitimada conforme al art. 45 & 55 del D.L. 1260 de 1970, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



CA

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.
DEMANDADOS: BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: ADJUNTAR REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestar, que:

1. Como la parte demandante tuvo conocimiento del fallecimiento de la demandada, se procedió a solicitar en la Notaria No. 28 del Círculo de Bogotá D.C., registro civil de defunción de la cual adjuntamos copia simple a su despacho.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva ordenar notificar a los herederos determinados e indeterminados de la demandada, a fin de continuar con el desarrollo del proceso.

Anexo copia simple del registro civil de defunción de la demandada en 1 folio útil.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del C. S. de la J.

AR 22 CIVIL 1991
3 fotos
78992 7-99-16-1-49

26/30 VENTAS DE FURGONES Y CAMIONES DE CARGA D.C.

En la fecha: 5 MAR 2017

Se agrega a autos, camionetas y furgones, con: allegan registro de defuncion

43

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: RAD: 110014003022201700461 00

Teniendo en cuenta los documentos aportados al plenario, el Despacho dispone,

El Art. 134 del C.G.P. dispone: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella..." Así las cosas, tenemos que pese a que todas tienen como denominador la invocación de una de las partes para solicitar su declaración, también es cierto que el juez de oficio puede decretarla, toda vez que investido del principio inquisitivo, es su deber sanear las irregularidades presentadas dentro del recorrido procesal.

El Art. 133 del C.G.P. establece que se declarará la nulidad en el trámite: "*Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*" En el presente asunto tenemos que se presente la causal de nulidad antes referida, veamos:

Acude a esta instancia el EDIFICIO ROSAS P.H., con el objeto de ejecutar a la señora BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO por cuotas de administración, pero no tiene en cuenta que la demandada se encuentra fallecida desde hace 20 años, según información de la señora MARTHA ELIZABETH MURILLO (fl.33) y el registro de defunción que fuere allegado como prueba, situación está que hace que no se pueda continuar con el presente asunto, pues se deben llamar al proceso a los herederos determinados e indeterminados con el fin de garantizarles el debido proceso.

En conclusión, se decretara la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en esta instancia a partir, inclusive, del auto del 26 de mayo de 2017, inclusive.

SEGUNDO: Ante la nulidad y como quiera que el asunto está en estado de demanda, en consecuencia se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a al 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda contra las herederos determinados e indeterminados de la señora BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO. Y cumpliendo con los requerimientos de las normas 82 y s.s. del C.G.P. Del escrito de subsanación apórtense sendas copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ
(Y)



República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
Municipalidad de Bogotá

Bogotá, D.C. _____

La providencia anterior continúa en el ESTADO No. _____

_____ 44 _____ la secretaria

a las 8.00 am. El día _____ - 3 de Agosto 2018 _____

El(la) Secretario(a). _____

Original.

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



WM

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.
DEMANDADO: BEATRÍZ GÓMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-0461
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo al auto inadmisorio de la demanda del día 23 de marzo de 2018 y notificado el 03 de abril de la misma anualidad:

1. Aporto reforma de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.

De esta subsanación se anexa copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del juzgado como para la notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

14 pags + copias para
2 traslados y Archivo
y 3 eds



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: EDIFICIO RODAS - P. H.
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO
RDO.: 2017- 461

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No.148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado del **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificado con el N.I.T. 800.078.204-3, con personería jurídica otorgada el día 09 de junio del año 2003, por la Alcaldía Local de Chapinero, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es la señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción No. 2909745 sentado en la Notaría 28 de Bogotá D.C., propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.** , ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la ciudad de Bogotá D.C. para que por los términos de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2011.
2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2011.
3. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2011.
4. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2011.



5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2011.
6. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2011.
7. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2011.
8. Por la suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2012.
9. Por la suma de **CIENTO Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2012.
14. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2012.
15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2012.
16. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2012.
17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2012.



18. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2012.
19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2012.
20. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2013.
21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2013.
23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2013.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2013.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2013.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2013.



30. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2013.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2013.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$127.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2014.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2014.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2014.
38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2014.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2014.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2014.
41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$139.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2014.



septiembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2015.

54. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2015.

55. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2015.

56. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2016.

57. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$149.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2016.

58. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2016.

59. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de abril de 2016.

60. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de abril del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2016.

61. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2016.

62. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de junio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de julio de 2016.

63. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de julio del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de agosto de 2016.

64. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de septiembre de 2016.



65. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de octubre de 2016.
66. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2016.
67. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de diciembre de 2016.
68. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de enero de 2017.
69. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2017.
70. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$159.000)** como valor nominal de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de marzo de 2017.
71. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$32.100)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
72. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$117.700.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2012, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2012.
73. Por la suma de **TREINTA Y SIETES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$37.700)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de mayo del año 2013, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de junio de 2013.
74. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$36.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
75. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de abril de 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2014.
76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** como valor nominal por el cambio de tubería galvanizada por la de



pvc de octubre del año 2014, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de noviembre de 2014.

77. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$502.000.00)** como valor nominal de cuota extraordinaria del mes de enero de 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de febrero de 2015.

78. Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)** como valor nominal de retroactivo de administración del mes de abril del año 2015, cuya fecha de exigibilidad fue el día primero (1) de mayo de 2015.

79. Por los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, que se generen por todas las cuotas de administración desde el mes de junio del 2011 y hasta el día en que se haga el pago total y efectivo de todas las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.

80. Por concepto de contribución a expensas comunes de administración ordinarias, extraordinarias, y pólizas de áreas comunes, que se causen hacia el futuro y durante el curso del proceso, a partir del mes de marzo de 2017 y a futuro, desde que se haga exigible la obligación el primer (1) día del mes siguiente, y hasta que se realice el pago total y efectivo de tales obligaciones; conforme con lo previsto en el artículo 424 del C.G.P.

81. Por los intereses moratorios que se causen en el futuro sobre los conceptos relacionados en la pretensión anterior.

82. Por las costas y agencias en derecho que se generen por este proceso.

HECHOS

1. **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** con registro civil de defunción no. 2909745 está registrada aún como propietaria del Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P. H.**, ubicado en la calle 50 No. 13 - 76, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del inmueble anexo en el acápite de pruebas.
2. Llegada la fecha de pago establecida en los estatutos de la copropiedad, el demandado se ha negado a pagar la contribución a expensas comunes y extraordinarias de administración, y sus intereses de mora, hasta la fecha de hoy, como se desglosó en el acápite de pretensiones de conformidad con el art. 29 de la Ley 672 de 2001, y como se demuestra en el certificado de mora emitido por la Propiedad Horizontal y anexo a esta demanda.
3. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.
4. El día 09 de junio de 2003, la Alcaldía Local la de Chapinero, reconoció personería jurídica al **EDIFICIO RODAS - P. H.**, como consta en el



certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.

5. Que mediante el acta del Consejo de administración del día 29 de septiembre del año 2016, se le otorgó al señora **ANA MILENA GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.912, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local de Chapinero que se anexa como prueba.
6. De lo anterior se deduce, que el representante legal se encuentra facultado para otorgar poder e iniciar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados y en beneficio de la copropiedad.
7. El **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de esta ciudad; otorgó poder a mi favor para la interposición de esta demanda, como consta en el poder original que se anexa a esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil. Art. 422 y concordantes del C.G.P., Ley 675 de 2001. Y los demás que considere pertinentes el señor Juez.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Título ejecutivo de las obligaciones del copropietario deudor, contenido en certificado de mora expedido y suscrito en todos sus folios por el representante legal de la copropiedad.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica copropiedad demandante.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de medida cautelares previas.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Poder debidamente otorgado para actuar en contra de los deudores.
4. Solicitud de medidas cautelares previas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandado, en físico y medio magnético (CD).

COMPETENCIA



Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 146 A No. 95 B - 14 Apto.605 Torre I apartamento 605 de la ciudad de Bogotá D. C., y notificaciones electrónicas: carlosmesamesa@yahoo.com o mayragaleano@hotmail.com.
- El demandante recibe notificaciones en la administración de la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., y notificaciones electrónicas: edificiorodas@mail.com.
- Los herederos determinados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.** reciben notificaciones en el Apartamento 208 del **EDIFICIO RODAS - P.H.**, ubicado en la Calle 50 No. 13 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que desconozco si dirección de correo.
- Los herederos indeterminados de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO Q.E.P.D.**, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección para notificación judicial, así como su dirección de correo electrónico, por lo que solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar su notificación por emplazamiento.

Sírvase señor Juez reconocer al suscrito personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.



NOTARÍA 51
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE
AUTENTICACION



La NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

C.C. 79949289

En Bogotá, el 09/04/2018 a las 04:57:43 PM



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL Y FAMILIAR BOGOTÁ D.C.
En la fecha de 16 ABR. 2018
Ingresó a la tesis Subsana

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 11001-40-03-022-2017-00461-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y como quiera que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los Arts. 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 29 y siguientes de la Ley 675 de 2001, se resuelve:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, por la vía ejecutiva singular a favor del **Edificio Rodas –Propiedad Horizontal-** y en contra de **Herederos indeterminados de la señora Beatriz Gómez Bejarano**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por \$ 9'319.100.00 Mcte.. por concepto de las cuotas ordinarias de administración desde mayo de 2011 hasta marzo de 2017, relacionadas en la demanda y certificación.
- 2.- Por \$ 1'507.000.00 Mcte.. por concepto de retroactivos, cuotas extraordinarias de administración, cambio de tubería galvanizada, debidamente relacionadas en la demanda y certificación.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias referidas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el Art. 884 del C. de Co., Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.
- 4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada emplazando a los herederos indeterminados de Beatriz Gómez Bejarano, en la forma prevista por el Estatuto Procesal, por el interesado.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora TODELAR, conforme lo dispone la normativa procesal.

Por secretaria formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(MT)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
10 ABR 2018 David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO

334 21 43

Ante Percebi

Comprobante de PUBLICACIONES



Centro de Pólizas y Eaj... LA OFICINA

NIT. 51735792-5

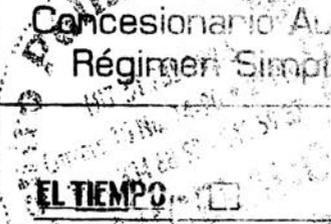
Concesionario Autorizado Régimen Simplificado

Carrera 10 No. 14-26 Of. 201
Bogotá, D.C.
Tels.: 342 59 37 - 334 35 45

Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO

CEL.: 320 10 10 10
laoficinagyh@hotmail.com

SB



Fecha: 07/07/2012

EL TIEMPO

LA REPUBLICA

EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO

EL ESPACIO

SP

Recibi de

Carlos Mesa

Concepto

Empaques de Bortas Gómez B...

VALOR \$ 70.000 ✓

PRENSA

RADIO NO

VALOR T\$

FECHA PUBLICACION:

Julio 03/2012

--	--	--



Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

57

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO	2017-0461
ASUNTO	ALLEGAR PUBLICACIÓN DE
EMPLAZAMIENTO	

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia, al señor Juez me permito alegar su despacho judicial, la publicación del emplazamiento, ordenada por su despacho mediante auto de 18 de abril del año en curso, realizada en el diario el Espectador el día domingo, 3 de junio de 2018.

Anexo soporte de publicación y copia del recibo de pago de la misma.

Cordialmente,

Explor

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 143.642 del C. S. de la J.

3 folios

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	NO. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIO	73-283-31-13-001-2015-00082-00	LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	REQUERIMIENTO	VIGILANCIA	FECHA	EJECUTIVO	2015.0329
EDGAR EDUARDO ARRÁZOLA OLANO C.C. No. 73.208.325	JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	FINANINA	EDGAR EDUARDO ARRÁZOLA OLANO	FECHA AUTO: DOS (2) DE MARZO DE 2018	EJECUTIVO	177/2017	JORGE ALBERTO GONZALEZ C.C. # 9.111.770, representante legal de la Sociedad Giraldo Figueroa Ltda, con NIT 800327.748-9	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO - TOLIMA	FERNANDO MEÑES SERRANO C.C. # 9125.973 de Bucaramanga.	SOCIEDAD GIRALDO FIGUEROA Y COMPAÑIA LIMITADA PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, FECHADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015		VIGILANCIA PRIVADA ZAUR SK LTDA, DIANA PATRICIA ZAMORA CEPEDA y FERNANDO URSINA ROCHA. AL ARTICULO 29 DEL C.P.T.S.S. EN CONCORDANCIA CON EL 318 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL	JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	GERMAN HUMBERTO SANCHEZ CARRILLO	VIGILANCIA PRIVADA ZAUR SK LTDA, DIANA PATRICIA ZAMORA CEPEDA y FERNANDO URSINA ROCHA	MANDAMIENTO DE PAGO: 01 DE JUNIO DE 2015. FECHA AUTO DESIGNA CURADOR IS DE OCTUBRE DE 2016. Se le hace saber a los emplazados, que mediante auto del 13 de octubre de 2016, se le designo CURADOR AD LITEM, con quien se llevará a cabo la notificación personal de la providencia anteriormente mencionada, mientras comparen a notificarse.	LABORAL	
FABIO CARRILLO RODRIGUEZ, GLADYS CARRILLO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO CARRILLO TAVERA	SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MARÍA GENOVEVA OLAYA SALINAS Y CARLOS ALFONSO MELO ROJAS.	FABIO CARRILLO RODRIGUEZ, GLADYS CARRILLO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO CARRILLO TAVERA	FECHA DE AUTO ADMISORIO EL DIA 22 DE MAYO DE 2018	DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA	2018-376	JOSE MANUEL MARRIAGA PADILLA C.C. 9094140	PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JOSE MANUEL MARRIAGA	Notificación del auto que admite demanda ejecutivo hipotecario de fecha 07 de Octubre de 2015.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2015-585						
Félix Manuel Mercado Martelo C.C. 3.715.718	Promiscuo Municipal de Villanueva - Bolívar	Banco Agrario de Colombia	Félix Manuel Mercado Martelo	Mandamiento de pago: 16 de junio del 2015	Ejecutivo singular	13973-40-89-001-2015-00121-00	LUIS ALEJANDRO BUSTOS	61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS ALEJANDRO BUSTOS	FECHA AUTO ADMISORIO: 05 DE ABRIL DE 2016, FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 13 DE JULIO DE 2017	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2016-1525						
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA FLOREZ DE RAMIREZ y CARLOS JULIO RAMIREZ FLOREZ (q.e.p.d.)	51 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	HECTOR JULIO MONTAÑA RAMIREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA FLOREZ DE RAMIREZ y CARLOS JULIO RAMIREZ FLOREZ (q.e.p.d.)	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: 6 DE MAYO DE 2014. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 12 DE MARZO DE 2018	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	11001 31 03 001 2014 00249 00	VERGARA DAZA CESAR ALFREDO Y FORERO BELTRÁN ÁNGELA BIBIANA - C.C. 79863702 Y 52914051	CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	VERGARA DAZA CESAR ALFREDO Y FORERO BELTRÁN ÁNGELA BIBIANA	NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE FECHA DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2017	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2017-00871						
IVONE AUDREY ROJAS PLAZAS C.C. 52.870.107	TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"	IVONE AUDREY ROJAS PLAZAS	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: PRINCIPAL: 27/01/2016. ACUMULADA: 17/08/2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: AGOSTO 17 DE 2017 Y 20 SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00911													

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL BIENES		VALOR ANALÍO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTR
						Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS, en calidad de demandante debidamente reconocido en autos como cesionario de JUAN ANGEL ARDILA ROJAS	JULIO IVAN ROMERO PAEZ	JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 Y 3 DE BOGOTÁ D.C. - EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA). (ORIGEN) JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2011-0024 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	17 DE JULIO DE 2018 a partir de las 09:30 AM	USUFRUCTOS CONSTITUIDOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 307-1050 y 307-1051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, respectivamente, y además, se encuentran ubicados en la Calle 16 No. 9-24/28/50 y Calle 17 No. 9-43 de Girardot, en su orden.	USUFRUCTOS CONSTITUIDOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 307-1050 y 307-1051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.	Se encuentran en la Calle 16 No. 9-24/28/50 y Calle 17 No. 9-43 de Girardot, en su orden.	1. Usufructo constituido sobre el inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 307-1050: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 79 CENTAVOS (\$782.592.937,79). 2. Usufructo constituido sobre el inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 307-1051: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 21 CENTAVOS (\$1.298.266.662,51)	(70%) 1. Usufructo constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-1050: Quinientos cuarenta y siete millones ochocientos quince mil cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos (\$547.815.056,50). 2. Usufructo constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-1051: Novcientos ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y seis centavos (\$908.786.663,76)	Cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del avalúo comercial de cada usufructo sobre bien inmueble.	1100131030120110002400.	Nombre: REINALDO ROMERO ORTEGA, C.C. No. 5.860.633 de Carmen de Apicá, Tolima Carrera 7 No. 5-49 Barrio La Floresta, Carmen de Apicá, Tolima. peltusa352008@hotmail.com 3202646161.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	RICARDO VESGA VILLABONA C.C. 79671326	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO	TRECE (13) JUNIO (06) DEL 2018, HORA 10:00AM	IDENTIFICACION DEL VEHICULO: PLACAS: M85676, CHEVROLET, SEDAN, MODELO: 2012, COLOR BEIGE MARRUECOS, 4 PUERTAS, 5 PASAJEROS			\$20.000.000	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%	Será postor habilit quien consigne previamente el 40% del avalúo.	2013-00790 ORIGEN 28CM	CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 19.380.634. CRA 8 No. 15-73 OFI 1002 Bta. TEL 3123043846. PARQUEADERO LOS FERRARIS S.A.S. CALLE 18 No. 53-10. TEL: 280 63 40 BOGOTÁ.
GUSTAVO LEON PEÑA, CARLOS ALBERTO LEON PEÑA, ALEJANDRINA LEON DE JIMENEZ y OTILIA LEON DE MONTOYA	MARIA TERESA DEL NIÑO, JESUS FLOREZ MUÑOZ, OMAR ARTURO LEON FLORES, JULIO CESAR LEON FLORES y ANI ZULMA LEON FLORES.	JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 No. 14-30 piso 7 Edificio Jaramillo Montoya de Bogotá	DIVISORIO (venta de la cosa común)	20 de Junio de 2018 A LAS 9:00 AM	INMUEBLE	Con folio de matrícula No. SOC-118374. ADVERTENCIA: Se le comunica a los postores que sobre el inmueble a rematar aparece constituida una hipoteca a favor del señor SENEN RAMOS QUINTERO, conforme se desprende de la anotación No 2 del folio de la matrícula inmobiliaria con que se identifica el inmueble	UBICADO EN LA CALLE 63 D NO. 31-57 o CALLE 63D NO. 31-59 V/O CALLE 63 D NO. 28 A-57 de Bogotá D.C. (Dirección catastral)	QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$531.201.000,00	70%	40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del JUZGADO	2011-0639	Silvia carolina roa López C.C. No. 52.445.213 DIRECCION: Calle 12 C No. 7-33 of. 409 de Bogotá. CEL. 3003510357

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



59

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017- 461
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

ASUNTO: INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez me permito solicitar respetuosamente.

Se lleve a cabo la inclusión de los herederos indeterminados de la demandada **BEATRIZ GOMEZ BEJARANO** en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que el día 23 de junio del año en curso se allego a su despacho emplazamiento realizado en el periódico el espectador de fecha 3 de junio de 2018.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

JUEZ 22 CIVIL MUCAL

1 folio

82788 5-JUL-2018 10:08

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL

Cel: 313 829 1248

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Video Tutoriales

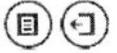
- David
- Antonio
- Gonzalez
- Rubio
-  Breakey



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
**RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400302220170046100

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado Municipal - Civil 022 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado LILIANA CORREDOR MARTINEZ	
Número 00461	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase En General / Sin Subclase	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>
Proceso	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 26/07/2018 11:54:22 A. M.	Estado Actuación REGISTRADA
Ciclo <input type="text" value="GENERALES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="AUTO EMPLAZA"/> *
Etapas Procesales TRAMITE	Fecha Actuación 17/04/2018 *
Anotación	
Responsable Registro David Antonio Gonzalez Rubio Breakey	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término TÉRMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL
Días Del Término 16	Fecha Inicio 26/07/2018
	Término *
Fecha Fin Término 17/08/2018	



Señor

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P-H
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito:

- I. Darle impulso procesal al proceso o requerir a las partes en caso de ser necesario, para llevar a cabo los trámites respectivos, teniendo en cuenta que desde el día 05 de julio de 2018 se encuentra en secretaría –términos, sin que se haya surtido ningún acto procesal posterior.
- II. Igualmente, y con el fin de continuar perfeccionando las medidas cautelares de la presente demanda, solicito al señor juez emita el Despacho comisorio respectivo para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

AUG23*18PM12=50 084134

BOGOTÁ D.C.

fecha: 23 AGO, 2018

con Salicilato de Sodio Impulso proexal

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

Como quiera que el demandado se encuentra debidamente emplazado y no respondió al llamamiento edictal por sí ni mediante apoderado, se le designa como curador ad litem, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Luis Alfonso Contreras Díaz** a quien se le notificará en la dirección **Calle 12 b No. 7-90 Oficina 518**, correo electrónico: lualcodi23@hotmail.com con quien se continuará el trámite del proceso.

Comuníquesele, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación esta que deberá acreditar, arrojando al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

Notifíquese,
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (2)

(Y)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No <u>144</u> fijado hoy <u>12 de Septiembre 2018</u> a
la hora de las <u>8:00</u> A.M.
David Antonio González Rubio B. eakey SECRETARIO





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 63
 3746715

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-08 10:29:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) CARLOS MESA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-461		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CENTRLA DE INVERSIONES EN CONDICION DE ACREEDOR HIPOTECARIO				DIRECCIÓN CALLE 63 NO 11-09 CP:110231			CÓDIGO POSTAL 110231	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 500		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando NOMBRE DESTINATARIO COTEJADO ltd express NIT: 900.014.549-7 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

08 OCT 2018
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
 No. _____
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
 Res. Mincomunicaciones TIC
 002801/8 Nov. 2006



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510193185

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-461

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **09 DE OCTUBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CENTRAL DE INVERSIONES EN CONDICION DE ACREEDOR HIPOTECARIO

DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.

DEMANDADOS: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CENTRAL DE INVERSIONES EN CONDICION DE ACREEDOR HIPOTECARIO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 13 NO 11-09 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO CENTRAL DE INVERSIONES S.A

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **10 DE OCTUBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltdexpress
 NIT. 900014549-7
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 C.F 1009 Cod.Pos 110321 Teléfcno 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

COPY



JUZGADO	VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION:	CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES, PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (S)

NOMBRE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy CENTRAL DE INVERSIONES: en condicion de tercero acreedor hipotecario

DIRECCION

Calle 63 No 11-09 Bogotá D.C.

10 OCT 2018

No. DE PROCESO

CLASE DE PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA

2017- 461

EJECUTIVO SINGULAR

AUTO	17/04/2018
ESTADO	18/04/2018

DEMANDANTE

DEMANDADO

EDIFICIO RODAS, PROPIEDAD HORIZONTAL

BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

Sirvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8.00 a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso:

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

CARLOS MESA LOPEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 9 3 1 9 1 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3746721

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-08 10:34:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) CARLOS MESA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-461		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA EN CONDICION DE CREADOR HIPOTECARIO		DIRECCIÓN CALLE 28 NO 13 A 17 CP:110311		CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 5005		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN T5005				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercadería de contrabando. NOMBRE Y C.C. [Signature] ltdexpress NIT : 900.014.549-7 ESTE DOCUMENTO EN COPIA DEL ENVIADO EL DIA TELEFONO					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HOR.		08 OCT 2018 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. _____ EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03 Res. Mincomunicaciones TIC 062804/18 Nov. 2018					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



66

CERTIFICADO No: 510193191**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2017-461****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **10 DE OCTUBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA EN CONDICION DE CREEDOR HIPOTECARIO

DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS P.H.

DEMANDADOS: BEATRIZ GOMEZ BEJAFANO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 23 NO 13 A 17 DE BOGOTÁ - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: STICKER RECIBIDO DAVIVIENDA

IDENTIFICACIÓN: 0

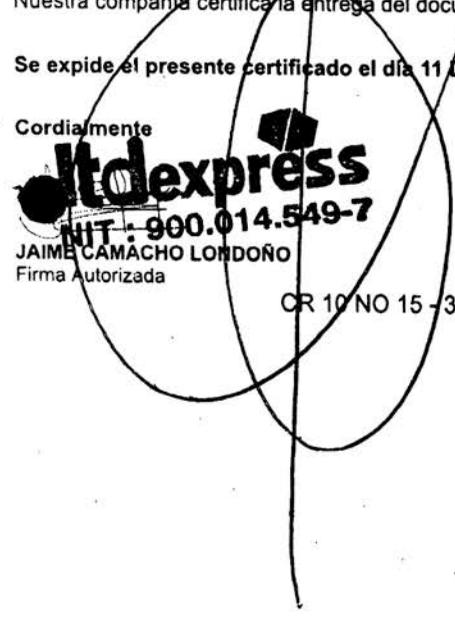
TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE OCTUBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente


ltdexpress
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 -39 CF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

GA



JUZGADO	VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION:	CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES, PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (S)

NOMBRE: **BANCO CAFETERO hoy DAVIVIENDA: en condicion de tercero acreedor hipotecario**

DIRECCION: **Calle 28 No. 13 A - 17 Bogotá D.C.**

No. DE PROCESO

CLASE DE PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA

2017- 461

EJECUTIVO SINGULAR

AUTO	17/04/2018
ESTADO	18/04/2018

DEMANDANTE

DEMANDADO

EDIFICIO RODAS, PROPIEDAD HORIZONTAL

BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

Sirvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días habiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8.00 a 1.00.p.m. y de 2.00.p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso:

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

CARLOS MESA LOPEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable





67

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL

Edificio Hernando Morales, piso 8

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017- 461
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
ASUNTO ALLEGAR NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P. DE LOS ACREEDORES
HIPOTECARIOS.

JUEZ 22 CIVIL PPA

51193185-47 51193191

7 fotos

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente me permito llegar ante su despacho la respuesta positiva de la entrega de correspondencia en la que certifica la entrega del citatorio para notificación personal del artículo 291 del C.G.P., a los acreedores hipotecarios de la demandada.

ANEXOS

- Certificado **No 510193185** de la entrega personal del citatorio de notificación personal positiva del artículo 291 del C.G.P., al acreedor hipotecario **Central Hipotecario hoy Central de Inversiones** en condición de tercero, donde certifica que “ **la entidad si funciona en esta dirección**”.
- Certificado **No 510193191** de la entrega personal del citatorio de notificación personal positiva del artículo 291 del C.G.P., al acreedor hipotecario **Banco Cafetero hoy Davivienda** en condición de tercero, donde certifica que “ **la entidad si funciona en esta dirección**”.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.53

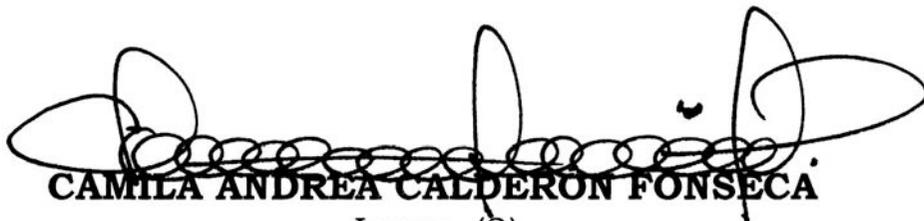
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2018 (fl.62).

Cúmplase



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (2)
(Y)

DESIGNACIÓN CURADOR 2017-0461

70

Juzgado 22 Civil Municipal - Seccional Bogota

mar 12/02/2019 1:53 p.m.

lualcodi23@hotmail.com <lualcodi23@hotmail.com>

prioridad: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8° BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR**LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ****CALLE 12 B # 7-90 OFICINA 518****LUALCODI23@HOTMAIL.COM****CIUDAD****TELEGRAMA No. 1820/2019**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170046100 DE EDIFICIO RODAS P.H.
CONTRA BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO**

COMUNIQUE MEDIANTE AUTOS DE FECHA SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN. SALVO QUE ACREDITE ESTAR DESIGNADO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN ESTA QUE DEBERÁ ACREDITAR, ARRIMANDO AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE. DE DÉBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós Civil
Municipal de Bogotá.
(571) 2845514
Carrera 10 No. 14-33 piso 8.
Bogotá

Entregado: DESIGNACIÓN CURADOR 2017-0461

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or 'A'.

postmaster@outlook.com

mar 12/02/2019 1:53 p.m.

Bandeja de entrada

Para: lualcodi23@hotmail.com <lualcodi23@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lualcodi23@hotmail.com (lualcodi23@hotmail.com)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2017-0461



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. hoy 25 de febrero de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por el secretario del Juzgado, notifique en forma personal al **DR. LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, quien se identifica con la C.C. 80.727.717 de Bogotá y T.P. 149852 del CSJ, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO** del auto del 17 de abril del 2018 donde se libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía y auto que modifica de fecha 26 de julio de 2017 No. 110014003022201700461 de EDIFICIO RODAS P.H. en contra BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO, se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado para que conteste la demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término legal.

El notificado,

DR. LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ, quien se identifica con la C.C. 80.727.717 de Bogotá y T.P. 149852 del CSJ, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los Herederos Indeterminados de BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO. Dirección de Notificación: CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 518

Teléfono: 3115223454

Correo electrónico: lualcodi23@hotmail.com

Quién notificó,

GLADYS RODRÍGUEZ ERAZO

Escribiente

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

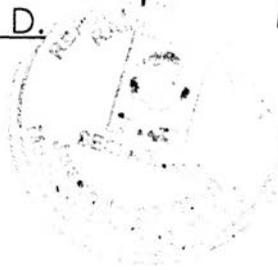
Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



REF.: **EJECUTIVO**

Demandante: **EDIFICIO RODAS – P.H.**

Demandados: **BEATRIZ GOMEZ BEJARANO**

Radicado: 2017-461

LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.727.717 de Bogotá D.C. y T.P. No. 149.852 del C.S. de la J., obrando en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ GOMEZ BEJARANO (Q.E.P.D.), debidamente notificado ante su Despacho, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1- Frente al hecho primero; es cierto conforme al certificado de libertad y tradición allegado por la parte actora y que se encuentra en el acápite de pruebas.
- 2- En cuanto al hecho segundo; es cierto conforme a lo narrado por la actora y la certificación expedida por el Edificio Rodas P.H. que encontramos en el acápite de pruebas.
- 3- En el hecho tercero se puede evidenciar que existe una obligación clara, expresa, pero; parcialmente exigible. (ver acápite de excepciones).
- 4- El hecho cuarto es cierto conforme a la prueba allegada por la actora, que respalda dicha narración.
- 5- El hecho quinto es cierto, conforme a la prueba allegada por la actora.

6- El hecho sexto es cierto.

7- El hecho séptimo es cierto.

PRETENSIONES

Referente a las pretensiones me opongo a las siguientes;

- ✓ Pretensión No. 1
- ✓ Pretensión No. 2
- ✓ Pretensión No. 3
- ✓ Pretensión No. 4
- ✓ Pretensión No. 5
- ✓ Pretensión No. 6
- ✓ Pretensión No. 7
- ✓ Pretensión No. 8
- ✓ Pretensión No. 9
- ✓ Pretensión No. 10
- ✓ Pretensión No. 11
- ✓ Pretensión No. 12
- ✓ Pretensión No. 13
- ✓ Pretensión No. 14
- ✓ Pretensión No. 15
- ✓ Pretensión No. 16
- ✓ Pretensión No. 17
- ✓ Pretensión No. 18
- ✓ Pretensión No. 19
- ✓ Pretensión No. 20
- ✓ Pretensión No. 21
- ✓ Pretensión No. 22
- ✓ Pretensión No. 23

Conforme a los argumentos que se expondrán en el acápite de las excepciones de mérito del presente escrito.

El emplazamiento y las publicaciones fueron realizados conforme a los presupuestos legales existentes.

EXCEPCIONES DE MERITO.

- 1- **Excepción de prescripción parcial del título ejecutivo base de la presente acción.**

75

Tratándose de incumplimiento en el pago de cuotas de administración referente a la propiedad horizontal, el Art. 48 de la ley 675 de 2001, menciona que "...el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional..."

De igual manera el Art. 2535 del Código Civil Colombiano menciona que "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible." (Subrayado fuera de texto). En el Art. 2536 del Código Civil Colombiano menciona que la "acción ejecutiva prescribe en 5 años". (Subrayado fuera de texto).

Es por ello, que en el caso que nos ocupa se presenta la prescripción extintiva de las obligaciones referidas en las pretensiones enumeradas desde el No. 1 hasta el No. 23 del escrito de la demanda, las cuales contemplan las cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar desde mayo del año 2011 hasta marzo del año 2013.

Por lo anterior respetuosamente solicito se decrete la PRESCRIPCIÓN parcial del título ejecutivo base de la acción, en cuanto a las cuotas de administración reseñadas en los apartes anteriores, y se exonere del pago de estas a los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ GOMEZ BEJARANO (Q.E.P.D.).

2- Resolución sobre excepciones de que trata el ART. 282 del C.G.P.

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

MEDIOS DE PRUEBA:

76

Sírvase Señor Juez decretar, practicar y tener en cuenta como soporte probatorio las documentales obrantes dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la calle 12 b No. 7-90 oficina 518 o al Email lualcodi23@hotmail.com

Las partes del proceso en las direcciones que registran en la demanda.

Atentamente,



LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ
C.C. No. 80.727.717 de Bogotá.
T.P. No. 149.852 del C.S. de la J.



F1.77

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

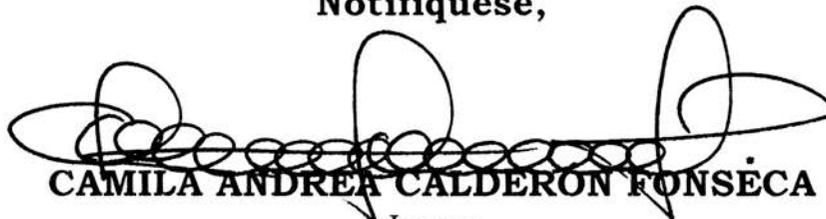
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2017-00461-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por el auxiliar quien representa a la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone la regla 1ª. del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza
(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 49 fijado hoy **22 de marzo de 2019** a la hora de las 08:00
AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

78
/s

Bogotá, 28 de marzo de 2019

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

ABOGADO 22 CIVIL MPAL

10
10
21:38M 8:49 888466

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ABANDONO DE BIENIFICIO ROYAS PH
VS. BEATRIZ GOMEZ VEJARANO. No11001400302220170046100
.PODER

MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO, mujer, mayor de edad, avecindada y
residenciada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N°
51.589.276 de Bogotá, obrando en mi carácter de Poseedora Material con ánimo de
señora y dueña y heredera única de BEATRIZ GOMEZ VEJARANO del Apartamento
208 de la calle 50 No. 13 - 76 Torre B del Barrio Chapinero. manifiesto a usted
respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL
DOCTOR GABRIEL GARCIA RINCON varón, mayor de edad, avecindado y
residenciado en esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.150.368
expedida en Bogotá, ABOGADO titulado, portador de la T.P. N° 12731 C.S.J., para que
en mi nombre y representación solicite mi reconocimiento como tercera interviniente
dentro del trámite y lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses económicos
en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR referenciado.

Mi APODERADO cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del
presente PODER, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir,
renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión
incluidas las de celebrar acuerdos de pago y pagar los conceptos que de allí se deriven.

Sírvase señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL, reconocerle personería en los términos aquí
señalados.

Atentamente,

Martha Elizabeth Murillo Franco
MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO
C.C. 51.589.276 de Bogotá

ACEPTO EL PODER
Gabriel Garcia Rincon
GABRIEL GARCIA RINCON
T.P. N° 12731 C.S.J.

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

Por: MURILLO FRANCO MARTHA ELIZABETH
Identificado con: C.C. 51589276
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 01/04/2019 a las 04:20:04 p.m.

www.notariaenlinea.com
U7FQRZKU1SDGU5ZH

ewie4rscd2w23s2wr



Martha Elizabeth Murillo Franco
FIRMA DECLARANTE

**CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

Gabriel Garcia Rincon

RECIBO DE DEPÓSITO

RECIBO DE DEPÓSITO

JUZGADO VEINTITERCERO DE LA CAPITAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha

Ingresó \$ 2.220.000,00

poder



②





79
78

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL

Edificio Hernando Morales, piso 8

Bogotá D.C.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017-461
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO A CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IPR
APR 5*19PM 4:29 088607

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte demandada mediante el presente escrito realizo replica a la contestación de la demanda presentada por el doctor **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAS**, radicada en su despacho el día 28 de febrero de 2019, al señor Juez respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Curador Ad Litem se le notificó del mandamiento de pago del proceso de la referencia dentro del año que establece el artículo 94 del C.G.P., en el sentido que el auto que libro mandamiento es de fecha 17 de abril de 2018 con estado del 18 de abril de 2018, y el Curador Ad Litem se notificó personalmente en su despacho el día 25 de febrero de 2019, es decir que no ha transcurrido el año, lo que significa que la interposición de la demanda logro interrumpir el término de la prescripción que venía corriendo frente a las cuotas de la administración.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se niegue parcialmente las Excepciones de Merito solicitadas por el Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que **la prescripción solamente recaería sobre las pretensiones de la demanda de la uno (01) a la once (11)**, ya que la demanda se radico el día 19 de mayo de 2017 y contando 5 años hacia atrás daría hasta mayo de 2012, no como el manifiesta el doctor **LUIS ALFONSO CONTRERAS** en el escrito de contestación de la demanda, solicitando la prescripción de las pretensiones No. 01 hasta la No. 23.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

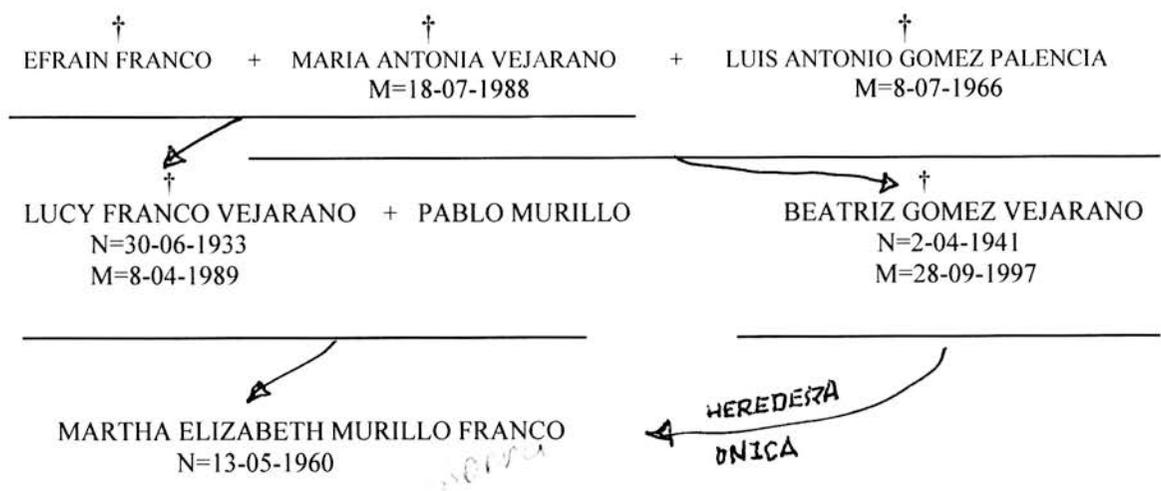
7 folios

MAY 27 19PM 2:17 889144

Bogotá D.C., abril 09 de 2019
DOCTORA
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO RODAS PH VS. BEATRIZ GOMEZ VEJARANO No. 11001400302220170046100. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO HEREDERA UNICA.

Solicito el reconocimiento como tercera interviniente de MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO según poder anexo en su doble carácter de HEREDERA UNICA de BEATRIZ GOMEZ VEJARANO y poseedora material indiscutible del inmueble causa de la ejecución, según el cuadro genealógico que se describe a continuación, respaldado en los registros civiles de defunción y nacimiento anexos:



Como se observa el tronco maternal común es MARIA ANTONIA VEJARANO quien se casó en primeras nupcias con EFRAIN FRANCO quienes procrearon a LUCY FRANCO VEJARANO en 1933 y quien murió en 1989 y luego la primeramente nombrada se casó en segundas nupcias con LUIS ANTONIO GOMEZ PALENCIA quienes procrearon a BEATRIZ GOMEZ VEJARANO en 1941 y quien murió en 1997, de tal forma que LUCY y BEATRIZ tenían un parentesco de hermanas medias de madre común y distintos padres, por lo cual MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO es sobrina biológica de BEATRIZ GOMEZ VEJARANO, la propietaria en vida del inmueble y quien no alcanzo a hacerle la escritura pública a su sobrina pese a su promesa por muerte intempestiva.

La solicitante completo 33 años de posesión material desde 1986 a 1997 compartida con su tía BEATRIZ (11 años) y desde esta última fecha hasta 2019 en forma autónoma (22 años). Igualmente solicito se le dé por notificada por mi conducto y se le permita contestar la demanda ejecutiva.

También solicito se me expidan copias de los siguientes folios del cuaderno principal: 2 a 4, 6 a 11, 13 a 20, 22, 23, 26, 27, 33, 43, 45 a 54, 55, 73 a 76, 77 y del cuaderno de cautelas folios 1, 2, 4, 5, 7, 8 a 11, 21, 27, 28, 53, 54 y 55.

Atentamente,
Gabriel Garcia Rincon
GABRIEL GARCIA RINCON
TP. 12731 CSJ

Registro Civil de Nacimiento
El Suscrito Notario Unico del Circulo de

Honda - Tolima

CERTIFICADO: **NO 331**

Que en el libro de Registro Civil de Nacimientos que se lleva en esta Notaria al tomo o serial # No. 224

del año de 1.941 se encuentra la partida de BEATRIZ GOMEZ VEJARANO

de sexo FEMENINO nacido en el Municipio de Honda (Tol) el día 2 de ABRIL

de 1941. Este certificado es plena prueba del estado civil, los demas datos se omiten por expresa prohibición

del Art. 116 del decreto ley 1260 de 1970. Exento de timbre, papel sellado ley 2a. de 1976 y no pierde vigencia Art.

2 Decreto 2189/83.

Nombre de los padres LUIS ANTONIO GOMEZ Y MARIA ANTONIA VEJARANO

Valido para _____

FECHA DE INSCRIPCION: ABRIL 9 DE 1941

Honda (Tol) OCTUBRE 6 DE 1.997



LOIS FELIPE ZAHILA
NOTARIO

Copia Notaria Valida del Circulo de
Santafe de Bogota luego constar que esta
fotocopia corresponde al documento au-
tentico que se ha presentado.
Santafe de Bogota, D.C. Colombia
23 OCT. 1998
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VENTISEIS

Rafael E. Gonzalez
Notario unico del Circulo de
Honda - Tolima

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO TRINIDAD Y BUENA
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
25 FEB 1998 **2**
testifico que la presente fotocopia coincide exactamente
con la copia autentica
que tuvo a la vista.
LOIS FELIPE ZAHILA
NOTARIO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57413483

NUIP 51589276



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 05	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1005
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
MURILLO		FRANCO	
Nombre completo			
MARTHA ELIZABETH			
Año	Mes	Día	Sexo
1960		13	FEMENINO
Fecha de nacimiento		Grupo sanguíneo	
		POSITIVO RH	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número
SOLICITUD ESCRITA	*****

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
FRANCO DE MURILLO LUCY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 20072304 DE BOGOTÁ DC	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. NO PRESENTA DE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO FRANCO MARTHA ELIZABETH	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 51589276 DE BOGOTÁ DC	<i>[Firma manuscrita]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes MAY Día 25	ROSABEL ANGULO MARTINEZ
	Nombre y firma
	<i>[Firma manuscrita]</i>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma
*****	*****

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL ACTA TOMO 176 FOLIO 234, SEGUN ESFUERZO ANTERECEDENTE. ANOTADO HOY 25/05/2017

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA 5a

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983

SERIAL N°: 57413483

BOGOTA D.C.; 2019-04-25 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ESPACIO EN BLANCO

Nombre del
partido
del
registro

En el *Proyecto de Ley* (nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)
 a *6* del mes de *Julio* de mil novecientos *1910*
 se presentó *Juan de Dios...* (nombre del denunciante) y manifestó que a las *10* de la
 del día *4* murio el señor *Juan...*
 de sexo *masculino* a la edad de *57* años, natural de *San...* (ciudad
 (Con Cédula No.)
 República de *Colombia*, de estado civil *casado*, que su última
 ocupación fué la de *...* y que la muerte ocurrió en *...* (dirección de la
 casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)
 de *...* y de *...* que la causa
 principal de la muerte fué *...* que la certificó
 el Dr. *...* En constancia se firma ante testigos.
 El denunciante, *...* (Cda. No.)
 El testigo, *...* (Cda. No.) *235V 174*
 El testigo, *...* (Cda. No.) *159805*
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro).

Notaria **7a**

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPGSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

TOMO _____ FOLIO _____

FECHA DE EXPEDICION

24 ABR 2019

Jose Nario Cifuentes Morales
 Notario (8)
 7a
 DE BOGOTA D.C.

JOSE NARIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO

Nombre del
muerto

MARIA ANTONIA VEJARANO DE GOMEZ
C.C. 20.958.158

En el MUNICIPIO DE BOGOTA BTA
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

a 18 del mes de JULIO de mil novecientos

1988 se presentó Martin Urrego y manifestó que a las 6:00

de la pm del día 17 Julio 188, murió LA señora María Antonio

de Gomez de sexo femenino a la edad de 82 años, natural de

Armero (ciudad) República de Colombia, de estado civil viuda, que su última

ocupación fue la de Hogar y que la muerte ocurrió en (dirección de la

clínica STA ROSA que es hijo (legítimo o natural)

de Juan Vejarano y de Cleofe Romales que la causa

principal de la muerte fue INSUFICIENCIA CARDIACA que la certificó el doctor

Teresa Ramos de [firmado] En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Cda. No. 1936294980

El testigo, Cda. No.

El testigo, Cda. No.

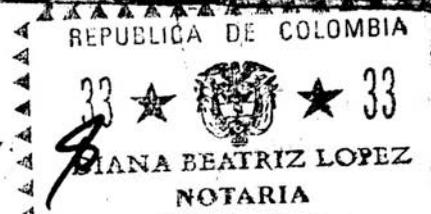


(firma y sello del [firmado] ante quien se hace el registro)

NOTARIA 33
DE BOGOTÁ D.C.

Tomar 15 Folios 484

Notaría 33



LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Carlos Esquivel

25 ABR. 2019

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

FECHA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO				
38022		1 Día 10	2 Mes ABRIL - -			
3 Año 1989						
4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS		5 Código 9863				
6 Municipio, depto, intendencia o comisaría BOGOTA D.E., CUNDINAMARCA =						
7 Primer apellido FRANCO . = = =		8 Segundo apellido o de casada VEJARANO . = = =				
9 Nombres LUCY . = = = 85						
No. identificación persona	FECHA NACIMIENTO			PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO	
	10 Año 1933	11 Mes JUNIO	12 Día 30	13	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia TOLIMA = = = = =	15 Municipio HONDA =
16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
= = =		= = =		18 Día	19 Mes	20 Año
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		
Masculino <input type="checkbox"/> 1 Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2		Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input type="checkbox"/> 2		Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input checked="" type="checkbox"/> 4		
				Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No 20,072.304. De BOGOTA		
LUGAR DE LA DEFUNCION						
24 País COLOMBIA		25 Depto, int, comis. CUNDINAMARCA		26 Municipio BOGOTA D.E. = = =		27 Insp. policía o correg. = = =
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
28 Día 08	29 Mes ABRIL. -	30 Año 1989	31 Hora 2.45AM	32 Insuficiencia Respiratoria Aguda - Fibrosis Pulmonar -		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica ROCIO BARRIOS . = = = = =				34 Licencia No. = 10624 . - - -		
PRESUNCION DE MUERTE				FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia - - - - -				36 Día	37 Mes	38 Año
39 Documento presentado						
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1				Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3
40 Nombres y apellidos EFRAIN FRANCO . = = = = =						
41 Nombres y apellidos MARIA ANTONIA VEJARANO . = = = = =						
42 Nombres y apellidos CASADA CON PABLO MURILLO = = = = =						43 Identificación = = = = =
44 Nombres y apellidos HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA-				45 Firma y documento de identificación		
46 Dirección CARRERA 13 .# 34.83 . -				C.C. No. 5773072 de Mariana		
47 Nombres y apellidos = = = = =				48 Firma y documento de identificación		
49 Dirección = = = = =				C.C. No. de		
50 Nombres y apellidos = = = = =				51 Firma y documento de identificación		
52 Dirección = = = = =				C.C. No. de		
53				53		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

MARIA
Javier Herna.
Macón Ol.

Impreso en la División de Edición del DANE

REGISTRO CIVIL

NOTARIA 36

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMÚN, ART. 115, DEC. 1260 DE 1.970.

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, EN BOGOTÁ D.C.

NO. CALA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA TREINTA Y SEIS

25 ABR 2019

NOTARIA 36

Javier Hernández Chacón Oliveros

2909745

29 Septiembre.-----1.997

1 Clase (notaria, registraduría, inspección, etc.)
NOTARIA VEINTIOCHO.-----9791 SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

7 Primer apellido
GOMEZ.----- BEJARANO.----- BEATRIZ .-----

No. identificación personal
10 Año 11 Mes 12 Día 13 Hora 14
TOLIMA.----- HONDA.-----

16 Indicativo de identificación
20 Cuentas de registro

21 Sexo
 Masculino Femenino
20291308 20291308 Bogotá.

24 País
COLOMBIA. CUNDINAMARCA. SANTA FE DE BTA, D.C.-----

28 Día
28 septiembre. 1997 SHOCK CARDIOGENICO/HTA DIABETES.I.A.
M- I.C.C.

33 Nombres y apellidos
Dr, CESAR MONTAÑO .-----

35 Dirección

39 Documento
 Original Copia

40 Nombres y apellidos
LUIS ANTONIO GOMEZ.-----

41 Nombres y apellidos
MARIA ANTONIA BEJARANO.-----

42 Nombres y apellidos

44 Nombres y apellidos
VICTOR JULIO CASTRO.-----

46 Dirección
Cra 11 # 69-11.----- *Ante Julio Castro*
SRV. 146-882 Bto

47 Nombres y apellidos

49 Dirección

50 Nombres y apellidos

52 Dirección

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

El presente documento se registra del momento en que se firma en el registro

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 25 ABR 2019 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO



Documento presentado como antecedente de la inscripción en el momento de su inscripción en el D.E. Decreto 1830 de 1970.

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de nueva Notaría, artículo 76 Decreto 1830 de 1970.

NOTAR

*Solicitud recausante
heredera*

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 25 ABR 2019 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, con nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia en el tránsito de la prestación de servicios públicos notariales eficientes



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL (A) SUSCRIPTO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CONBASE EN EL ARTÍCULO DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito a Indicativo de serial de esta Notaria. **EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO**; Dado en Bogotá D.C. Las copias del registro civil tendrán plena validez para todos los efectos, salvo matrimonio - LEY 962 DE 2005-. Este registro por regla general no tiene fecha de vencimiento (art. 2 D. 2189/93), y hace plena fe de su correspondencia en el original, es fiel de la misma, copia expedida de conformidad con el Estatuto Notarial, Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. Conforme a la ley 962 de 2005. El registro civil facilita determinar: existencia, nacionalidad, filiación e identificación. Se expide a solicitud de parte legitimada conforme al art. 45 & 55 del D.L. 1260 de 1970 y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144433980
Ayudado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Bogotá 15 de 29 expedido: miércoles, 23 de junio de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, ya que las reclamadas por los intervinientes son solo documentales, se procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo promovido por Edificio Rodas P.H. contra Herederos Indeterminados de la señora Beatriz Gómez Bejarano.

ANTECEDENTES

1. El extremo actor entabló la referida acción para obtener el recaudo de la obligación contenida en la certificación expedida por el administrador de la entidad demandante obrante a folio 2 a 4 por el valor de \$9.319.100 por concepto de cuotas de administración causadas desde de mayo de 2011 hasta febrero de 2017, más la suma de \$1.507.000 por retroactivos y cuotas extraordinarias, así como por los intereses de mora desde que cada cuota se hizo exigible.

2. En proveído del 23 de marzo de 2018, se declaró la nulidad de la actuación al no dirigirse contra los herederos de la demandada así que en abril de 2018 se presentó en debida forma la demanda por el extremo actor y el 17 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago (fl.55), el que le fue notificado por estado el 18 del mismo mes y año al demandante.

3. El 25 de febrero de 2019 se notificó el curador *ad-litem* del ejecutado (fl.72), quien en su defensa propuso las excepciones de mérito que denominó "*Prescripción parcial de título ejecutivo base de la acción y Resolución sobre excepciones de que trata el art. 282 del CGP*", soportadas en que de conformidad con el artículo 2536 del C.C. la acción ejecutiva prescribe en cinco años sino han sido ejercidas acciones pertinentes, es por ello que las obligaciones referidas en las pretensiones No. 1 hasta la 23 se encuentran prescritas.

4. Agotadas las etapas previstas para el presente asunto y al no encontrar pruebas pendientes por practicar, se procede a dictar la correspondiente decisión.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2. El título ejecutivo aportado como base del recaudo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el cual goza de la

presunción de autenticidad, además de tener fuerza ejecutiva al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; documento que por lo demás no fue tachado de falso por ninguno de los sujetos de la relación jurídica-procesal.

En efecto, a folio 2 a 4 obra certificación expedida por el administrador para esa época del Edificio Rodas P.H. por el valor de \$10.826.100 por concepto de cuotas de ordinarias y extraordinarias de administración, causadas desde mayo de 2011 a febrero de 2017, más sus respectivos intereses desde que cada cuota se hizo exigible, tanto con los que se sigan causando, a favor del Edificio Rodas P.H. y a cargo de los Herederos Indeterminadas de Beatriz Gómez Bejarano con sus respectivos intereses de mora.

Entonces, estructurados los presupuestos de la acción, se entrará en el estudio de la excepción de mérito propuesta denominada “*prescripción extintiva*”, para determinar si la misma tiene la virtualidad de enervarla.

La prescripción de la acción ejecutiva está prevista en el artículo 2536 del Código Civil, que dispone en su inciso primero, “*La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años (...).*”

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso indica que “*la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.*”

Trazado el anterior marco normativo, revisada la certificación que soporta la ejecución, es claro que los montos adeudados se encuentran establecidos en cuotas o instalamentos, lo que implica que existan múltiples fechas de vencimiento, es decir, la de cada una de las cuotas certificadas por la copropiedad. Adicional a ello, también se advierte que la defensa formulada se encamina a la declaratoria de prescripción de las cuotas de administración que se causaron entre mayo de 2011 a marzo de 2013.

En este orden, si bien la demanda se radicó el 19 de mayo de 2017, lo cierto es que por auto del 13 de marzo de 2018 se decretó la nulidad de todo lo actuado y se ordenó dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Beatriz Gómez Bejarano, la cual fue aportada el 10 de abril de 2018. El mandamiento de pago se notificó por estado a la ejecutante el 18 de abril de 2018 (fl.55), el curador ad-litem se notificó el 25 de febrero de 2019 (fl.72), de manera que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción de aquellas cuotas entre mayo 2011 y marzo de 2013.

En lo referente a las demás cuotas de administración causadas debemos tener en cuenta que no fue alegada la prescripción por el curador, por lo que el juzgado no puede reconocerla oficiosamente en la sentencia de conformidad con el artículo 282 del CGP.

Ahora, respecto de los fundamentos del actor, se ratificará lo dicho párrafos atrás, pues es claro que los montos adeudados se encuentran establecidos en cuotas o instalamentos, lo que implica que existan múltiples fechas de vencimiento, es decir, la de cada una de las cuotas certificadas por la copropiedad debe ser

contabilizadas de manera independiente y de acuerdo a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.

Con relación a la excepción genérica, resulta pertinente puntualizar que el despacho no advierte que se haya probado algún otro hecho que constituya alguna excepción para reconocerla oficiosamente en la sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del CGP, por lo que ésta tampoco está destinada a prosperar.

En conclusión, la excepción propuesta por el curador ad-litem del extremo pasivo está destinada a prosperar en la forma por este solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar probada en forma parcial la excepción de mérito denominada "*Prescripción extintiva*", propuesta por el extremo pasivo respecto a las cuotas de administración de mayo de 2011 a marzo de 2013.

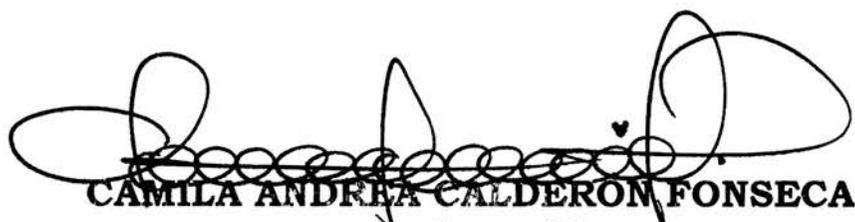
SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **EDIFICIO RODAS P.H.** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO** respecto de las cuotas (ordinarias –extraordinarias) de administración de abril de 2013 a marzo de 2017.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO. Condénese en 80% de las costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$770.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza (2)
(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **73** fijado hoy **9 de mayo de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.90

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

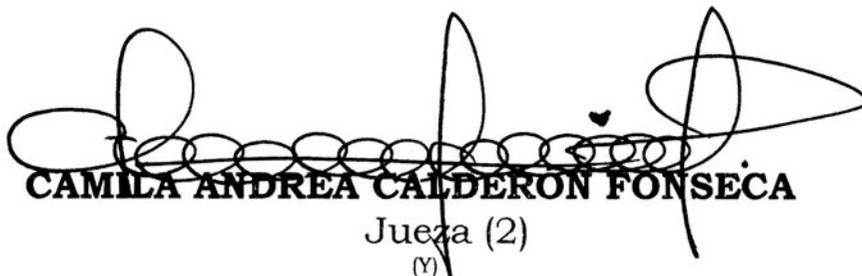
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

Se reconoce personería al abogado Gabriel García Rincón como apoderado de la señora Martha Elizabeth Murillo Franco en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y de conformidad con el artículo 68 del CGP, se tiene como heredera determinada de la señora Beatriz Gómez Bejarano (q.e.p.d.) a Martha Elizabeth Murillo Franco (sobrina) a quien se advierte que acoge el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 70 ibídem).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **73** fijado hoy **9 de mayo de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

91

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Bogotá D.C., mayo 09 de 2019

Dra.
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Ciudad

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

MAY 14 19AM 8:08 083409

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO
RODAS PH VS BEATRIZ GOMEZ BEJARANO No
11001400302220170046100. RECURSO DE APELACIÓN.**

GABRIEL GARCIA RINCÓN, mayor varón de edad, vecindado y residenciado en esta ciudad identificado con la CC No 19.150.368 expedida en Bogotá, Abogado portador de la TP No 12731 CSJ, por el presente interpongo recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida por su despacho el 8-05-2019 con fundamento en los Artículos 90, 91 I 2. 94,95N5, 132,133N4-5-8, 135 I 1 - 2, 278,279,280,281,282 I 2, 291,292,293,296,301,320,322N1 I1 - 2 y N2 I 2 - 3, 323 I 6 - 9, 324 I 2, 327, 328 I 5, 372,373,392, 442, 443N3 y demás normas concordantes del CGP y fundado también en los siguientes reparos de facto y iure contra determinadas decisiones de la sentencia anticipada, por constituir providencia prematura vulneratoria de caros principios y derechos de la recién notificada y reconocida como heredera única y directa **MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO**.

- 1.) La sentencia anticipada no cumple con las formalidades (Artículo 279) y contenido (A280) exigidos por el CGP.
- 2.) La sentencia vulnera los principios de congruencia (A281), debido proceso procesal y defensa constitucionales al no permitirse el recurso de reposición contra el AMEP y la contestación de la demanda formulando excepciones y la oportunidad para solicitar, decretar y practicar pruebas.
- 3.) La causal invocada por el despacho para dictación de sentencia anticipada (A278N2) se sustenta en el escaso trámite del Proceso Ejecutivo, en dar por notificada a la heredera directa cuando hasta el Auto de 08-05-2019 se puede considerar tal y a la inexistencia de contradictorio por el completo desconocimiento de los derechos de la heredera directa.
- 4.) Inexiste notificación personal del AMEP vigente (17-04-2018) a MEMF heredera única de la demandada en legal forma específica y expresa mediante citatorio y aviso (A291,292, 296).
- 5.) La intervención de MEMF como tercera interesada obrante a Folio 33 se considera notificación por conducta concluyente apenas del Auto revocatorio de 26-07-2017 (F26 I 27) (A301 I1).
- 6.) El curador “ad litem” Contreras es el representante de los herederos indeterminados pero nunca de la heredera determinada y única MEMF.

GABRIEL GARCIA RINCON

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

- 7.) Al no representar el curador Contreras a MEMF la excepción de prescripción extintiva parcial formulada por el primero en nombre de los indeterminados no la cobija por la estricta solicitud rogatoria que gobierna esta defensa.
- 8.) La representación de MEMF por el suscrito la notifica por conducta concluyente de todas las providencias incluido el nuevo AMEP (17-04-2018), a partir de la fecha del Auto que me reconoció personería (08-05/2019) ya que la notificación no se surtió con anterioridad (A301 I2).
- 9.) Existen nulidades por indebida representación (al considerar al Curador Contreras representante de MEMF) según A132 y 133 N4; por falta de notificación y emplazamiento en legal forma (citatorio-aviso) según A296 y 133N8 (ilegalidad de la notificación de la AMEP a persona determinada MEMF para sucesión procesal) y por omitir oportunidades para solicitud, decreto y practica de pruebas según A133 N5 ejusdem
- 10.) Al abreviarse el trámite del proceso ejecutivo con base en la causal invocada se vulnera efectivamente la sistemática procesal vigente y se desprotege la defensa de los intereses de MEMF en razón a que lo obvio es que se le permita interponer recurso de reposición contra el AMEP, contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito y demostrar que la administración de RODAS PH pretende cometer un fraude procesal al alterar los asientos contables de la copropiedad y hacer aparecer el abono de 17-12-2011 por menor cuantía y en fecha distinta, modificándose el Quantum de la obligación en forma exorbitante, hechos que merecen una oportunidad probatoria amplia y suficiente y un contradictorio riguroso dentro de las audiencias del proceso ejecutivo de menor cuantía (A392-372-373) ya que en la oportunidad de las objeciones a la liquidación del crédito se torna precario el derecho de defensa constitucional.
- 11.) Los acreedores hipotecarios BCH hoy CISA y Banco Cafetero luego Davivienda fueron convocados por el despacho y asistieron y aquella última hoy Gerenciamiento de Activos SA hasta ahora fue convocado, sin que exista completa clarificación de las acreencias de dichos acreedores.
- 12.) El acreedor fiscal IDU fue convocado y asistió en situación de privilegio sin que tampoco exista completa clarificación de dicha acreencia.
- 13.) Respecto a la interrupción de la prescripción para el cobro de la obligación a MEMF debe respetarse que su intervención no responde a conducta concluyente, que el Curador no habla por ella y que el suscrito lo desplaza si quisiera atribuírsele alguna representación y que su notificación oficial opera desde el 08-05-2019.
- 14.) Si la presentación de la demanda fue el 19-05-2017, si la dictación del nuevo AMEP lo fue 17-04-2018, si el demandante fue notificado por estado el 18-04-2018, si el demandado Curador se notificó el 25-02-2019 y este contesto la demanda el 29-02-2019, se interrumpe la prescripción para los herederos indeterminados desde la presentación de la demanda

d2

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

por que el Curador se notificó dentro del año (A94) y como la acción ejecutiva prescribe a los 5 años (A2536CC) estos se cuentan hacia atrás desde 19-05-2017 para 19-05-2012, luego para ellos las obligaciones prescritas van de 01-05-2011 a 30-05-2012.

Para MEMF notificada el 08-05-2019 lo fue después del año de plazo respecto a la notificación al demandante el 18-04-2018 luego la interrupción de la prescripción no se produce desde la presentación de la demanda sino desde el día que se da por notificada MEMF que lo fue el 08-05-2019 y contados los 5 años hacia atrás resulta 08-05-2014 luego para MEMF las obligaciones prescritas van de 01-06-2011 ha 01-05-2014.

- 15.) Realizado un abono por \$7.956.000 para pago de cuotas de administración el 17-12-2011 se solicitó aplicación a situación de MEMF como heredera única de BGB pero la respuesta de la oficina del Abogado demandante fue equivocada (Anexo) lo cual obligo a solicitar en derecho de petición a la administración pagos de los últimos 10 años (Anexo) y a recaudar testimonio privilegiado de Blanca Inés Higuera respecto a la compraventa del parqueadero 10 (FMI anexo) y al pago en efectivo a Irma Salazar administradora epocal quien expidió recibo, el cual se perdió luego durante el tránsito de penosa enfermedad hospitalaria de MEMF (Anexo), para discutir a fondo la certificación de deuda expedida por la administración demandante constitutiva de título recaudo y poder tacharla de falsa en compañía del fundamento de la respuesta de la actual Administradora Milena González ya que existe fraude y falsedad sobre el último pago realizado por MEMF, al cual se le cambio la fecha y se le redujo la cuantía.
- 16.) La total discrepancia con el saldo a Marzo 2019 expedido por la Oficina del Abogado ejecutante \$28.334.600 más \$7.083.650 por honorarios profesionales para \$35.418.250 y su propósito de remate del inmueble, es asunto que requiere profundo análisis factico, probatorio y jurídico.
- 17.) Enlistados los reparos constituyen las razones de inconformidad sobre las cuales versara la sustentación ante el superior y los argumentos que deberán desarrollarse en las alegaciones ante el Juez AD QUEM.
- 18.) Respecto a la parte considerativa deben reevaluarse conceptos como el de que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción de aquellas cuotas entre Mayo 2011 y Marzo 2013 porque si la produjo y las cuotas prescritas van de Mayo 2011 a Mayo 2012 y no hasta Marzo 2013 por lo expuesto en el numeral 14, por tanto las cuotas entre mayo 2012 y Marzo 2013 no prescribieron para los herederos indeterminados pero poco importa porque estos no existen.
Y también en relación con la llamada equivocadamente excepción genérica que no lo es tal ya que no constituye una defensa jurídicamente hablando sino un facultad del juez y por tanto no es que prospere o no como excepción.

GABRIEL GARCIA RINCON

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

19.) Examinadas puntualmente las decisiones del A QUO en la sentencia anticipada solicito al AD QUEM reforme o revoque la providencia recurrida en los siguientes aspectos:

19.1. Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción extintiva respecto a las cuotas de Mayo 2011 a Mayo 2012 por lo explicado.

19.2 Revocar las decisiones segunda a quinta por las siguientes razones:

La segunda por que el proceso ejecutivo debe surtir las audiencias 3292-3742-373 y la ejecución debe continuar paras cuotas de Mayo 2012 en adelante.

La tercera porque prematuro practicar dicha liquidación sin someter al contradictorio dentro de las audiencias el verdadero contenido obligacional.

La cuarta. Porque la almoneda o venta forzada deberá decidirse dentro de las audiencias.

La quinta porque resulta sospechosa la proclividad del A QWO por favorecer a la demandante y castigar a la demandada a la cual no reconoce sino para imponerle cargas.

Atentamente,



GABRIEL GARCIA RINCON

C.C. No. 19.150.368

TP 12731 CCJ

Consecutivo No: 2019050043454

CIRCULO EMISOR: Pereira

Recibo No: 2019050043454

PIN: 190508501120153173
KIOSCO: 10210

Fecha: 08/05/2019 11:53:01 a.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190508501120153173 MATRICULA: 50C-0984799 BOGOTA ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

94

Certificado generado con el Pin No: 190508501120153173

Nro Matrícula: 50C-984799

Pagina 1

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:53:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-08-1986 RADICACIÓN: 1986-82622 CON: SIN INFORMACION DE: 14-07-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0090SNBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 10 LOCALIZADO EN EL SOTANO DEL EDIFICIO, TIENE SU ACCESO POR LA PUERTA COMUN MARCADA CON EL N. 13-68 DE LA CALLE 50, SU USO ESTACIONAMIENTO PARA UN VEHICULO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 8.80 MTRS. 2. ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS; UN COEFICIENTE DE 0.14% Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 0835 DEL 5-5-86 NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES AGUA DULCE LTDA POR ESCRITURA 1050 DEL 04 05 DE 1.981 NOTARIA 18 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EVA FERNANDEZ DE NARVAEZ POR ESCRITURA 1203 DEL 3 DE AGOSTO DE 1.976 NOTARIA 18 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO EN LA SIGUIENTE FORMA LOTE A POR COMPRA A FRANCISCO FERNANDEZ POR ESCRITURA 689 DEL 10 DE MAYO DE 1.919 NOTARIA 3 DE BOGOTA. LOS LOTES B Y G POR COMPRA AL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 3510 DEL 28 DE JUNIO DE 1.959 NOTARIA 4 DE BOGOTA,===

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 50 13 68 GJ 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 50 #13-68

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 324338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 144342

Doc: ESCRITURA 3061 del 24-10-1985 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO

CC# 72196 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1986 Radicación: 54809

Doc: ESCRITURA 0649 del 15-04-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITES DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 82622

Doc: ESCRITURA 0835 del 05-05-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

hb



as

Certificado generado con el Pin No: 190508501120153173

Nro Matrícula: 50C-984799

Pagina 2

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:53:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO CC# 72196 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 82660

Doc: ESCRITURA 1523 del 05-05-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION A LA ESCRITURA 835 DE 05-05-86 NOTARIA 19 EN CUANTO A DETERMINACION DEL INMUEBLE Y LINDEROS GARAJE 36 Y 78.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO CC# 72196 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 1986-133401

Doc: ESCRITURA 3124 del 17-12-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO 72.196

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ CC# 20291308 X 20.291.308

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-01-1987 Radicación: 1987-12880

Doc: ESCRITURA 3124 del 17-12-1986 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE SOMETEN A LA LEY 16 DE1985 PARA TODOS LOS EFECTOS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DEL 86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO CC# 72196

A: GOMEZ BEJARANO BEATRIZ CC# 20291308 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-1987 Radicación: 1987-17734

Doc: ESCRITURA 219 del 10-02-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-1987 Radicación: 1987-17734

Doc: ESCRITURA 219 del 10-02-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GALINDO, ROBERTO CC# 72196 X

96

Certificado generado con el Pin No: 190508501120153173

Nro Matrícula: 50C-984799

Página 3

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:53:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 1988-8025

Doc: ESCRITURA 3492 del 17-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 1988-8027

Doc: ESCRITURA 3493 del 17-12-1987 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ GALINDO ROBERTO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-07-1988 Radicación: 1988-107236

Doc: OFICIO 584 del 11-07-1988 JUZG. 33 C.PMÁL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR VALENCIA JORGE

A: GOMEZ BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-03-1989 Radicación: 1989-20155

Doc: ESCRITURA 513 del 06-03-1989 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPROPIETARIOS EDIFICIO RODAS.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 1992-5694

Doc: OFICIO 035 del 22-01-1992 JUZG 33 C.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR VALENCIA JORGE

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

CS

Certificado generado con el Pin No: 190508501120153173

Nro Matrícula: 50C-984799

Página 5

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:53:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-310770

FECHA: 08-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

99

NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C.

NIT 6757774-3

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUICIO No 1325

A 08 de MAYO de 2019, ante mí, JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIO: BLANCA INES HIGUERA, domiciliado en BOGOTA. Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.704.664 DE BOGOTA, estado civil: Soltera Sin Unión Marital de Hecho, dirección: CAALE 50 No 13 76 APTO 306, teléfono: 3153204267 ocupación: ABOGADA de nacionalidad Colombiana, quien hizo las siguiente manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDA:** Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de Conformidad con el Código Penal. **CUARTA:** Que las declaraciones aqui rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. Para Ser Presentado: **SEÑORES EDIFICIO RODAS, //**

QUINTA. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL DIA DE 17/12/2011 LUEGO DE HACER UN NEGOCIO LA SEÑORA: MARTHA MURILLO FRANCO IDENTIFICADA CON CDULA DE CIUDADANIA No 51.589.276 DE BOGOTA CON LA SEÑORA CARLINA CAMACHO HIGERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 41.443.948 DE BOGOTA. POR LA COMPRA DE UN PARQUEADERO NOS DIRIJIMOS A LA ADMINISTRACION EDIFICIO RODAS PARA EL POGO DE LA DEUDA QUE TENIA LA SEÑORA MARTHA MURILLO FRANCO CON EL EDIFICIO POR LA ADMINISTARCION POR UN VALOR QUE CANCELO DE \$ 7.950.000 A LA SEÑORA ADMINISTRADORA IRMA SALAZAR. SIENDO LAS 5:30 DE LA TARDE DEL DIA 17/12/2011. LA SEÑORA RECIBIO DICHO DINERO LA CUAL NO SE ENCUENTRA EL RECIBO YA QUE LA SEÑORA MARTHA SE LE EXTRAVIO Y YA LA SEÑORA NO SE ENCUENTRA EN LA ADMINISTRACION Y NO DAN CON EL PARADERO DE DICHO RECIBO.

SEXTA Y ULTIMA: En constancia de todas las declaraciones aqui rendidas en seis (6) cláusulas incluida esta. Extendidas en una hoja de papel carta, la firma la persona que intervino una vez leída y aprobada .CONSTANCIA: Esta acta ha sido rendida por el (la) declarante, de conformidad al inciso tercero del Artículo Primero (1o.) del Decreto de mil quinientos cincuenta y siete (1557) de un mil novecientos ochenta y nueve (1989) que por cumplir los requisitos legales es autorizada por el Notario con Sello y firma.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE ESTE INSTRUMENTO SEA APROBADO POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO. LEA SU DECLARACION ANTES DE FIRMAR.

Blanca Ines Higuera
 BLANCA INES HIGUERA,
 CC 41.704.664 DE BOGOTA



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
 NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 19 – Bogotá
 Calle 63 No. 9A-83
 Piso 2 Centro Comercial Lourdes
 PBX. 2170900 CEL: 3112768401
 www.notaria19.org
 E-mail: notaria19@notaria19.org

Presentación Demanda 19-V-2017
 Nuevo AMEP dictación 17-IV-2018
 Demandante Notificado Estado 18-IV-2018
 Demandado Curador Notific. 25-II-2019
 Contestó Demanda 29-II-2019

100

Se interrumpe prescripción desde presentación demanda porque Curador se notificó dentro del Año (A 940GP)
 Acción ejecutiva prescribe a los 5 años (A 2536a)
 luego se cuentan hacia atrás desde 19-V-2017 => 19-V-2012
 luego las obligaciones prescritas van de 1-VI-2011 a 1-V-2011

1.252.700,00 capital
 2.800.000,00 intereses
 4.052.700,00 PRE. MAYRA

4.074.100,00 capital
 8.000.000,00 intereses
 12.074.100,00 PRE. DR.
 8.021.400,00

3.427.000,00 capital
 6.500.000,00 intereses
 9.927.000,00 CURADOR
 5.874.300,00

SALDO MARZO 2019
 28.334.600,00
 7.083.650,00
 35.418.250,00

MAYRA	DR	CURADOR
24.281.900,00	16.260.500,00	18.407.600,00
6.070.475,00	4.065.125,00	4.601.900,00
30.352.375,00	20.325.625,00	23.009.500,00
10117458,33		7.669.833,33

18.407.600,00 ACPION
 4.601.900,00 HOND
 23.009.500,00 TOTAL
 7.669.833,33

↳ vr. cuota a 3 mes

RE: Apartamento Apto 208 - BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Mié 24/04/2019 5:30 PM

Para: esquiveltcarlosa@gmail.com <esquiveltcarlosa@gmail.com>; gegr1950@hotmail.com <gegr1950@hotmail.com>

Buenas tardes Sr. Carlos Esquivel y Dr. Gabriel Garcia.

Teniendo en cuenta su solicitud del día de hoy de verificar un abono por valor de \$7.956.000 del año 2014, realizado por la heredera de la señora Bejarano, nos permitimos informarle que realizando la verificación del estado de cuenta del inmueble 208, el ultimo pago que aparece registrado para dicho inmueble es el realizado el día 17 de diciembre de 2010 por valor de \$5.031.200 aplicado con RC 3818; después de dicho soporte no encontramos abono alguno adicional.

Por lo cual en caso de existir dicho abono u otros es indispensable que nos remitan el soporte original con el fin de verificar el ingreso del dinero a las cuentas del conjunto y proceder a su respectiva aplicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y hasta tanto no contemos con dicho soporte, el saldo a la fecha seguirá siendo el mismo que hemos reportado.

Quedo atenta

Mayra Galeano L.
Oficina Abogado Carlos Mesa L.
Tel. 4300110- 3134 665905

De: Edificio Rodas <edificiorodas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2019 4:55 p.m.

Para: Mayra Galeano

Asunto: Re: Apartamento Apto 208 - BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

Hola Mayra buenas tardes como le manifesté solo hay un abono el 17 de diciembre de 2010 por \$5.031.200 con RC 3818 de ahí en adelante no existe abonos.

Cordialmente,

MILENA GONZÁLEZ

Administradora

Edificio Rodas P.H.

Calle. 50 N°.13-76 -Tel. 703 69 11

102

GABRIEL GARCÍA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Bogotá D.C., mayo 03 de 2019

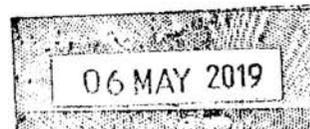
Señora
MILENA GONZALEZ
Administradora y/o Consejo de Administración
Edificio Rodas PH
Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICION PAGOS ADMINISTRACION
APARTAMENTO 208.

MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.589.276 de Bogotá, en mi carácter de poseedora material desde hace 33 años y heredera única de la extinta propietaria BEATRIZ GOMEZ VEJARANO por el presente con fundamento en el Artículo 23 CP y Ley 1755 de 2015 mediante este derecho de petición solicito a la Administradora y/o Consejo de Administración me expidan dentro del término legal certificación sobre los pagos por concepto de administración que realice durante los últimos 10 años lo cual consta en los asientos contables y en las carpetas correspondientes a las vigencias 2010 a 2019.

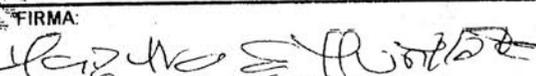
Atentamente,


MARTHA ELIZABETH MURILLO FRANCO
C.C. No. 51.589.276 de Bogotá



19	NOTARIA DIECINUEVE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.	
Compareció: MURILLO FRANCO MARTHA ELIZABETH	
quien se identificó con: C.C. 51589276	
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.	
Bogotá D.C. 6/05/2019 a las 2:41:50 p. m.	
 IXLQNYWB3JXECM4S	
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	



FIRMA: 
51589276
gegr1950@hotmail.com



Servientrega S.A. Nit 800.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables v Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2013. Refrigo 009 desde el 93282818 al 96282818

Fecha: 06 / 05 / 2019 15:46

Fecha Prog. Entrega: 07 / 05 / 2019



Factura 995942404

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 856

REMITENTE	CARRERA 22 # 82 - 39 APTO 201 BARRIO POL O CLUB		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	DR. GABRIEL GARCIA		
	Tel/cel: 3053551233	Cod. Postal: 111211	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3053551233			

DESTINATARIO	BOG 10 D63	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 50 # 13 - 76 ADMINISTRACION EDIFICIO RODAS PH CHAPINERO MARLY SRA. MILENA GONZALEZ ADMINISTRADORA		
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 0 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231 e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		_____

Factura No. 995942404



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
 Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): ,.Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
 DORA ALVANY CAMPOS HERRERA

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2011. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

JUZGADO VENTAJOSA, MICHOACÁN, MEXICO
En la fecha 28 de Mayo 2010
Ingresó al caso

*Curso de quehacer
de tiempo*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.104

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

Se NIEGA el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha mayo 8 de 2019, dictada dentro del presente proceso, por cuanto al ser un proceso de mínima cuantía es de única instancia.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **83** fijado hoy **27 de mayo de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 08 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-461

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada en un 80% así:

Agencias en Derecho				\$	770.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.500,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACION DOCUMENTOS SUBSANACIÓN				\$	0,00
NOTIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN PARTE ACTORA				\$	4.950,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales-Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento				\$	70.000,00
Notificación Registro Medida Cautelar				\$	34.700,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	888.150,00

Liquidación de costas por el 80% al extremo ejecutado \$ 710.520,00

SON: SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L



DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha **31 MAY 2019**
Ingresó al proceso **Costas**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the stamp.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 89 fijado hoy **5 de junio de 2019** a la hora de las 08:00
AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

107

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

JUN 12 19PM 3:18 090210

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO RODAS PH
DEMANDADO:	BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO:	2017-461
ASUNTO:	APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo a la sentencia anticipada de fecha 08 de mayo del 2019, según lo dispuesto en el numeral tercero del acápite de "resuelve", aporto lo siguiente:

1. Liquidación de crédito actualizada, firmada por la representante legal del de **EDIFICIO RODAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme el artículo 446 del C.G.P. en el cual se tiene en cuenta la prescripción dictada por el juzgado de las cuotas entre mayo 2011 a marzo de 2013.
2. Solicitamos que la misma en caso de no ser objetada quede en firme.

ANEXOS

- Actualización de la liquidación del crédito
- Representación legal del **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS PH
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: APOORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo a la sentencia anticipada de fecha 08 de mayo del 2019, según lo dispuesto en el numeral tercero del acápite de "resuelve", aporto lo siguiente:

1. Liquidación de crédito actualizada, firmada por la representante legal del de **EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme el artículo 446 del C.G.P. *in el cual se tiene en cuenta la prescripción decretada x el juzgo de _____ a _____.*

ANEXOS

- Actualización de la liquidación del crédito
- Representación legal del **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**.

Cordialmente,

2. Solicitamos que la misma en caso de no ser objetada quede en firme.

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

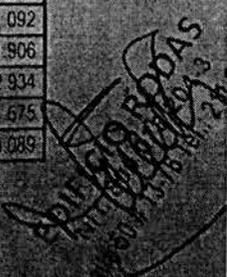
LA SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO RODAS PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA

Que los herederos determinados e indeterminados de la señora BEATRIZ GÓMEZ BEJARANO (QEPD), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.291.308, propietaria del apartamento 208 del EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 50 No. 13-76 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-984898 adeuda a la administración a la fecha del mes de junio del año 2019 la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$22'094.054) por concepto de cuotas de administración, otros conceptos e intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, como se discrimina a continuación:

Cuota Correspondiente	Fecha Exigibilidad	Concepto	Valor cuota Ind.	Valor Capital Acumulado	DIAS	TASA BANCARIA	INTERESES
abr-14	01/05/2014	Cuota de Administración	139.000	139.000	30	29.45%	3.411
may-14	01/06/2014	Cuota de Administración	139.000	278.000	31	29.45%	7.050
jun-14	01/07/2014	Cuota de Administración	139.000	417.000	30	29.45%	10.234
jul-14	01/08/2014	Cuota de Administración	139.000	556.000	31	29.00%	13.885
ago-14	01/09/2014	Cuota de Administración	139.000	695.000	31	29.00%	17.356
sep-14	01/10/2014	Cuota de Administración	139.000	834.000	30	29.00%	20.155
oct-14	01/11/2014	Cuota de Administración	139.000	973.000	31	28.75%	24.097
nov-14	01/12/2014	Cuota de Administración	139.000	1.112.000	30	28.75%	26.651
dic-14	01/01/2015	Cuota de Administración	139.000	1.251.000	31	28.75%	30.982
ene-15	01/02/2015	Cuota de Administración	139.000	1.390.000	31	28.82%	34.496
feb-15	01/03/2015	Cuota de Administración	149.000	1.539.000	28	28.82%	34.496
mar-15	01/04/2015	Cuota de Administración	149.000	1.688.000	31	28.82%	41.891
abr-15	01/05/2015	Cuota de Administración	149.000	1.837.000	30	29.06%	44.486
may-15	01/06/2015	Cuota de Administración	149.000	1.986.000	31	29.06%	49.697
jun-15	01/07/2015	Cuota de Administración	149.000	2.135.000	30	29.06%	51.703
jul-15	01/08/2015	Cuota de Administración	149.000	2.284.000	31	28.89%	56.820
ago-15	01/09/2015	Cuota de Administración	149.000	2.433.000	31	28.89%	60.527
sep-15	01/10/2015	Cuota de Administración	149.000	2.582.000	30	28.89%	62.162
oct-15	01/11/2015	Cuota de Administración	149.000	2.731.000	31	29.00%	68.199
nov-15	01/12/2015	Cuota de Administración	149.000	2.880.000	30	29.00%	69.600
dic-15	01/01/2016	Cuota de Administración	149.000	3.029.000	31	29.00%	75.641
ene-16	01/02/2016	Cuota de Administración	149.000	3.178.000	31	29.52%	80.785
feb-16	01/03/2016	Cuota de Administración	159.000	3.337.000	29	29.52%	79.354
mar-16	01/04/2016	Cuota de Administración	159.000	3.496.000	31	29.52%	88.868
abr-16	01/05/2016	Cuota de Administración	159.000	3.655.000	30	30.81%	93.842
may-16	01/06/2016	Cuota de Administración	159.000	3.814.000	31	30.81%	101.189
jun-16	01/07/2016	Cuota de Administración	159.000	3.973.000	30	30.81%	102.007
jul-16	01/08/2016	Cuota de Administración	159.000	4.132.000	31	32.01%	113.895
ago-16	01/09/2016	Cuota de Administración	159.000	4.291.000	31	32.01%	118.278
sep-16	01/10/2016	Cuota de Administración	159.000	4.450.000	30	32.01%	118.704
oct-16	01/11/2016	Cuota de Administración	159.000	4.609.000	31	32.99%	130.933
nov-16	01/12/2016	Cuota de Administración	159.000	4.768.000	30	32.99%	131.080
dic-16	01/01/2017	Cuota de Administración	159.000	4.927.000	31	32.99%	139.966
ene-17	01/02/2017	Cuota de Administración	174.900	5.101.900	31	33.51%	147.220
feb-17	01/03/2017	Cuota de Administración	174.900	5.276.800	28	33.51%	137.531
mar-17	01/04/2017	Cuota de Administración	174.900	5.451.700	31	33.51%	157.313
abr-17	01/05/2017	Cuota de Administración	174.900	5.626.600	30	33.50%	157.076
may-17	01/06/2017	Cuota de Administración	174.900	5.801.500	31	33.50%	167.357
jun-17	01/07/2017	Cuota de Administración	174.900	5.976.400	30	33.50%	166.841
jul-17	01/08/2017	Cuota de Administración	174.900	6.151.300	31	32.97%	174.641
ago-17	01/09/2017	Cuota de Administración	174.900	6.326.200	31	32.97%	179.606
sep-17	01/10/2017	Cuota de Administración	174.900	6.501.100	30	32.97%	178.618
oct-17	01/11/2017	Cuota de Administración	174.900	6.676.000	31	31.72%	182.351
nov-17	01/12/2017	Cuota de Administración	174.900	6.850.900	30	31.72%	181.092
dic-17	01/01/2018	Cuota de Administración	174.900	7.025.800	31	31.72%	191.806
ene-18	01/02/2018	Cuota de Administración	192.400	7.218.200	31	31.04%	192.934
feb-18	01/03/2018	Cuota de Administración	192.400	7.410.600	28	31.52%	181.675
mar-18	01/04/2018	Cuota de Administración	192.400	7.603.000	31	31.02%	203.089

102



abr-18	01/05/2018	Cuota de Administracion	192 400	7 795 400	30	30.72%	199 562
may-18	01/06/2018	Cuota de Administracion	192 400	7 987 800	31	30.66%	210 891
jun-18	01/07/2018	Cuota de Administracion	192 400	8 180 200	30	30.42%	207 368
jul-18	01/08/2018	Cuota de Administracion	192 400	8 372 600	31	30.05%	216 653
ago-18	01/09/2018	Cuota de Administracion	192 400	8 565 000	31	29.91%	220 599
sep-18	01/10/2018	Cuota de Administracion	192 400	8 757 400	30	29.72%	216 892
oct-18	01/11/2018	Cuota de Administracion	192 400	8 949 800	31	29.45%	226 964
nov-18	01/12/2018	Cuota de Administracion	192 400	9 142 200	30	29.24%	222 765
dic-18	01/01/2019	Cuota de Administracion	192 400	9 334 600	31	29.10%	233 910
ene-19	01/02/2019	Cuota de Administracion	192 400	9 527 000	31	28.74%	235 777
feb-19	01/03/2019	Cuota de Administracion	192 400	9 719 400	28	28.00%	211 667
mar-19	01/04/2019	Cuota de Administracion	192 400	9 911 800	31	29.06%	248 032
abr-19	01/05/2019	Cuota de Administracion	192 400	10 104 200	30	28.98%	244 016
may-19	01/06/2019	Cuota de Administracion	192 400	10 296 600	31	29.01%	257 218
SUB TOTAL CAPITAL				10,296,600	SUBTOTAL INTERESES		7,854,004

OTROS CONCEPTOS							
Cuota Correspondiente	Fecha Exigibilidad	Concepto	Valor cuota Ind.	Valor Capital Acumulado	DIAS	TASA BANCARIA	INTERESES
abr-12	01/05/2012	Retroactivo administracion	32 100	32 100			
abr-12	01/05/2012	Cuota extraordinaria	117 700	149 800	30	30.78%	3 842
may-12	01/06/2012			149 800	31	30.78%	3 970
jun-12	01/07/2012			149 800	30	30.78%	3 842
jul-12	01/08/2012			149 800	31	31.29%	4 036
ago-12	01/09/2012			149 800	31	31.29%	4 036
sep-12	01/10/2012			149 800	30	31.29%	3 906
oct-12	01/11/2012			149 800	31	31.34%	4 043
nov-12	01/12/2012			149 800	30	31.34%	3 912
dic-12	01/01/2013			149 800	31	31.34%	4 043
ene-13	01/02/2013			149 800	31	31.13%	4 016
feb-13	01/03/2013			149 800	28	31.13%	3 627
mar-13	01/04/2013			149 800	31	31.13%	4 016
abr-13	01/05/2013			149 800	30	31.25%	3 901
may-13	01/06/2013	Retroactivo administracion	37 200	187 000	31	31.25%	5 032
jun-13	01/07/2013			187 000	30	31.25%	4 870
jul-13	01/08/2013			187 000	31	30.51%	4 913
ago-13	01/09/2013			187 000	31	30.51%	4 913
sep-13	01/10/2013			187 000	30	30.51%	4 754
oct-13	01/11/2013			187 000	31	29.78%	4 795
nov-13	01/12/2013			187 000	30	29.78%	4 641
dic-13	01/01/2014			187 000	31	29.78%	4 795
ene-14	01/02/2014			187 000	31	29.48%	4 747
feb-14	01/03/2014			187 000	28	29.48%	4 288
mar-14	01/04/2014			187 000	31	29.48%	4 747
abr-14	01/05/2014	Retroactivo administracion	36 000	223 000	30		
abr-14	01/05/2014	Cuota extraordinaria	502 000	725 000	30	29.45%	17 793
may-14	01/06/2014			725 000	31	29.45%	18 386
jun-14	01/07/2014			725 000	30	29.45%	17 793
jul-14	01/08/2014			725 000	31	29.00%	18 105
ago-14	01/09/2014			725 000	31	29.00%	18 105
sep-14	01/10/2014			725 000	30	29.00%	17 521
oct-14	01/11/2014	Cambio Tubera Galvanizada p	250 000	975 000	31	28.76%	24 146
nov-14	01/12/2014			975 000	30	28.76%	23 368
dic-14	01/01/2015			975 000	31	28.76%	24 146
ene-15	01/02/2015	Cuota extraordinaria	502 000	1 477 000	31	28.82%	36 655
feb-15	01/03/2015			1 477 000	28	28.82%	33 108
mar-15	01/04/2015			1 477 000	31	28.82%	36 655
abr-15	01/05/2015	Retroactivo administracion	30 000	1 507 000	30	29.06%	36 495
may-15	01/06/2015			1 507 000	31	29.06%	37 311
jun-15	01/07/2015			1 507 000	30	29.06%	36 495



jul-15	01/08/2015			1 507 000	31	28.89%	37 490
ago-15	01/09/2015			1 507 000	31	28.89%	37 490
sep-15	01/10/2015			1 507 000	30	28.89%	36 281
oct-15	01/11/2015			1 507 000	31	29.00%	37 633
nov-15	01/12/2015			1 507 000	30	29.00%	36 419
dic-15	01/01/2016			1 507 000	31	29.00%	37 633
ene-16	01/02/2016			1 507 000	31	29.52%	38 308
feb-16	01/03/2016			1 507 000	29	29.52%	35 836
mar-16	01/04/2016			1 507 000	31	29.52%	38 308
abr-16	01/05/2016			1 507 000	30	30.81%	38 692
may-16	01/06/2016			1 507 000	31	30.81%	39 982
jun-16	01/07/2016			1 507 000	30	30.81%	38 692
jul-16	01/08/2016			1 507 000	31	32.01%	41 539
ago-16	01/09/2016			1 507 000	31	32.01%	41 539
sep-16	01/10/2016			1 507 000	30	32.01%	40 199
oct-16	01/11/2016			1 507 000	31	32.99%	42 811
nov-16	01/12/2016			1 507 000	30	32.99%	41 430
dic-16	01/01/2017			1 507 000	31	32.99%	42 811
ene-17	01/02/2017			1 507 000	31	33.51%	43 486
feb-17	01/03/2017			1 507 000	28	33.51%	39 277
mar-17	01/04/2017			1 507 000	31	33.51%	43 486
abr-17	01/05/2017			1 507 000	30	33.50%	42 070
may-17	01/06/2017			1 507 000	31	33.50%	43 473
jun-17	01/07/2017			1 507 000	30	33.50%	42 070
jul-17	01/08/2017			1 507 000	31	32.97%	42 785
ago-17	01/09/2017			1 507 000	31	32.97%	42 785
sep-17	01/10/2017			1 507 000	30	32.97%	41 405
oct-17	01/11/2017			1 507 000	31	31.72%	41 163
nov-17	01/12/2017			1 507 000	30	31.72%	39 835
dic-17	01/01/2018			1 507 000	31	31.72%	41 163
ene-18	01/02/2018			1 507 000	31	31.04%	40 280
feb-18	01/03/2018			1 507 000	28	31.52%	36 945
mar-18	01/04/2018			1 507 000	31	31.02%	40 254
abr-18	01/05/2018			1 507 000	30	30.72%	38 579
may-18	01/06/2018			1 507 000	31	30.66%	39 787
jun-18	01/07/2018			1 507 000	30	30.42%	38 202
jul-18	01/08/2018			1 507 000	31	30.05%	38 996
ago-18	01/09/2018			1 507 000	31	29.91%	38 814
sep-18	01/10/2018			1 507 000	30	29.72%	37 323
oct-18	01/11/2018			1 507 000	31	29.45%	38 217
nov-18	01/12/2018			1 507 000	30	29.24%	36 721
dic-18	01/01/2019			1 507 000	31	29.10%	37 763
ene-19	01/02/2019			1 507 000	31	28.74%	37 296
feb-19	01/03/2019			1 507 000	28	29.55%	34 636
mar-19	01/04/2019			1 507 000	31	29.06%	37 711
abr-19	01/05/2019	Extrordinaria ventanas	40.800	1 547 800	30	28.98%	37 379
may-19	01/06/2019	Extrordinaria ventanas	40.801	1 588 601	31	29.01%	39 685
SUB TOTAL OTROS CONCEPTOS				1.588.601	SUBTOTAL INTERESES		2.354.849

TOTAL	22.094.054
--------------	-------------------

La presente se expide a los 01 días del mes de Junio del 2019

[Handwritten Signature]
 EDIFICIO RODAS
 800.078.204-3
 211 9346

ANA MILENA GONZALEZ GALINDO
 REPRESENTANTE LEGAL
 EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT No. 800.078.204-3



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Bogotá D.C.

En la fecha 19 JUN 2019 se le presentó traslado
 por confirmación de la demanda a favor de COP
 y verificación de la demanda a favor de 18/6/19
 La Secretaria 14/6/19

[Handwritten signature]



Radicado No. 20195230095631

Fecha: 27/05/2019



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 319 del 09 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO RODAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 50 # 13 - 76 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1431 del 04 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-324338.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Septiembre de 2016 se eligió a:

ANA MILENA GONZALEZ GALINDO con CÉDULA DE CIUDADANIA 1018438912, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Septiembre de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: SE EXPIDE A SOLICITUD, DEJANDO CLARO QUE ESTA PERSONERÍA NO SE ACTUALIZA DESDE EL AÑO 2016

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230095631

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/06/2019 11:01 AM

Página 1 de 1



112

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

JUN 12 19PM 3:12 090208

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO RODAS PH
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO
RADICADO: 2017-461
ASUNTO: APOORTE DE AVALUO DEL INMUEBLE

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle, que atendiendo a la sentencia anticipada de fecha 08 de mayo del 2019, según lo dispuesto en el numeral cuarto del acápite de "resuelve", aporto lo siguiente:

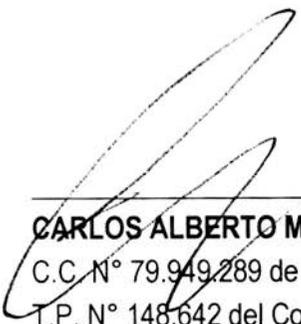
1. El avalúo catastral de la totalidad del inmueble, para el año 2019 corresponde a la suma de \$180.042.000.
2. Por lo tanto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 52 de la ley 794 de 2003, el valor del avalúo catastral (\$180.042.000.) incrementado en un 50% asciende a la suma de **DOS CIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$270.063.000)**.

SOLICITUD

Por lo anterior solicito respetuosamente al Sr. Juez tener en cuenta el presente avalúo y en caso de no ser objetado que el mismo quede en firme.

ANEXO: Certificado alfanumérico del inmueble avaluado.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 578767

Registro Alfanumérico

Fecha: 05/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00984898	3123	17/12/1986	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 50 13 76 AP 208 - Código postal: 110231

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 50 13 76 AP 208 FECHA:15/02/2019

CL 50 13 76 AP 208 FECHA:01/03/2019

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008212 03 07 001 02008

50 13 1 110

CHIP: AAA0090SJJH

Número Predial Nal: 110010182021200030007901020008

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 180,042,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FC000D9DC521

JUN 12 19PM 2019

JUN 26 00 22 CIVIL MPAL



Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 14346

RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del 1 al 42778



CUFE d73d5f15e6474d4e73a8f660609c1c1cfbac1672

C - 264654

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
05-06-2019 09:09:20

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
05-06-2019
No SOPORTE PAGO

114

Cliente	ADRIANA MARCELA YANNINI RODRIGUEZ	Nit Ó CC	52325080
Dirección	AK 72A 13 20	Ciudad	BOGOTA D.C.
E-mail	sucasaltda@hotmail.com	Teléfono	3134665905
Forma de Pago	EFECTIVO Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450		

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
813	CERTIF.CATASTRAL REGISTRO ALFANUM 2019	1	10,840	10,840	19	2,060	12,900
TOTALES:				10,840		2,060	12,900

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE
LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones : CERTIFICACION RAD 2019-578767

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

YULI ADRIANA PEÑUELA RIOS

- Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 DEL 1 AL 42778 vigencia 18 meses. Factura electrónica DUT 1625 de 2016.
- No contribuyente del impuesto sobre renta y complementarios - artículo 22 del E.T.
- No contribuyente de ICA art.1 Acuerdo 16 de 1999 del Consejo de Bogotá.
- No efectuar retención de IVA, agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T.

Av Cra 30 No 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

25 JUN 2010
MANIFESTACION
de los
trastornos
espirituales
en el
contexto
de las
liquidaciones
con



②

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

115

Bogotá D.C., Junio 18 de 2019

Doctora
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez 22 Civil Municipal
Ciudad

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL



JUN 27 19AM 10:10 090564

BF

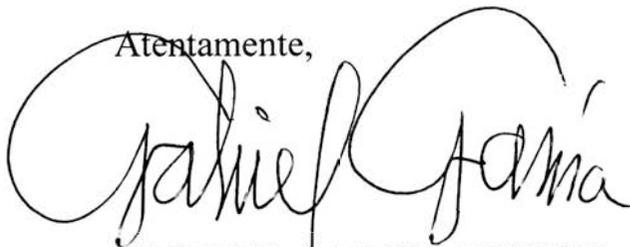
**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EDIFICIO RODAS
PH VS BEATRIZ GOMEZ BEJARANO. No 11001400302220170046100.
OBJECION ESTADO DE CUENTA.**

Acompaño liquidación alternativa en la cual se precisan los errores puntuales en la elaboración matemática de la administración.

Notificada MEMF el 8-05-2019 argumente en el recurso de apelación y en el documento de nulidad, prescripción para heredera determinada de cuotas desde 1-06-11 hasta 1-05-2014 y fue aceptada parcialmente tal como lo muestra la liquidación alternativa.

La administración aplica prescripción para cuotas ordinarias hasta 1-05-2014 pero no la aplica para los conceptos extraordinarios, para los cuales también rige ya que ante una misma situación de hecho se aplica una misma disposición de derecho.

Atentamente,



GABRIEL GARCIA RINCON
C.C. No. 19.150368
TP No 12731 CSJ

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00461
 DE: EDIFICIO RODAS PH
 CONTRA: BEATRIZ GOMEZ BEJARANO

Mes	Intereses desde	Valor cuota	C.extraordinaria	Retroactivo	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés causado mes
may-14	01/06/2014	139.000			139.000	19,63	29,45	0,071	30	2.950
jun-14	01/07/2014	139.000			278.000	19,33	29,00	0,070	31	6.014
jul-14	01/08/2014	139.000			417.000	19,33	29,00	0,070	31	9.020
ago-14	01/09/2014	139.000			556.000	19,33	29,00	0,070	30	11.639
sep-14	01/10/2014	139.000			695.000	19,17	28,76	0,069	31	14.924
oct-14	01/11/2014	139.000	250.000		1.084.000	19,17	28,76	0,069	30	22.526
nov-14	01/12/2014	139.000			1.223.000	19,17	28,76	0,069	31	26.262
dic-14	01/01/2015	139.000			1.362.000	19,21	28,82	0,069	31	29.300
ene-15	01/02/2015	139.000	502.000		2.003.000	19,21	28,82	0,069	28	38.920
feb-15	01/03/2015	149.000			2.152.000	19,21	28,82	0,069	31	46.295
mar-15	01/04/2015	149.000			2.301.000	19,37	29,06	0,070	30	48.256
abr-15	01/05/2015	149.000		30.000	2.480.000	19,37	29,06	0,070	31	53.744
may-15	01/06/2015	149.000			2.629.000	19,37	29,06	0,070	30	55.135
jun-15	01/07/2015	149.000			2.778.000	19,26	28,89	0,070	31	59.900
jul-15	01/08/2015	149.000			2.927.000	19,26	28,89	0,070	31	63.113
ago-15	01/09/2015	149.000			3.076.000	19,26	28,89	0,070	30	64.186
sep-15	01/10/2015	149.000			3.225.000	19,33	29,00	0,070	31	69.761
oct-15	01/11/2015	149.000			3.374.000	19,33	29,00	0,070	30	70.630
nov-15	01/12/2015	149.000			3.523.000	19,33	29,00	0,070	31	76.207
dic-15	01/01/2016	149.000			3.672.000	19,68	29,52	0,071	31	80.698
ene-16	01/02/2016	149.000			3.821.000	19,68	29,52	0,071	29	78.555
feb-16	01/03/2016	159.000			3.980.000	19,68	29,52	0,071	31	87.467
mar-16	01/04/2016	159.000			4.139.000	20,54	30,81	0,074	30	91.401
abr-16	01/05/2016	159.000			4.298.000	20,54	30,81	0,074	31	98.076
may-16	01/06/2016	159.000			4.457.000	20,54	30,81	0,074	30	98.423
jun-16	01/07/2016	159.000			4.616.000	21,34	32,01	0,076	31	108.915
jul-16	01/08/2016	159.000			4.775.000	21,34	32,01	0,076	31	112.667
ago-16	01/09/2016	159.000			4.934.000	21,34	32,01	0,076	30	112.663
sep-16	01/10/2016	159.000			5.093.000	21,99	32,99	0,078	31	123.355
oct-16	01/11/2016	159.000			5.252.000	21,99	32,99	0,078	30	123.103
nov-16	01/12/2016	159.000			5.411.000	21,99	32,99	0,078	31	131.057
dic-16	01/01/2017	159.000			5.570.000	22,34	33,51	0,079	31	136.774
ene-17	01/02/2017	174.900			5.744.900	22,34	33,51	0,079	28	127.417
feb-17	01/03/2017	174.900			5.919.800	22,34	33,51	0,079	31	145.363
mar-17	01/04/2017	174.900			6.094.700	22,33	33,50	0,079	30	144.774
abr-17	01/05/2017	174.900			6.269.600	22,33	33,50	0,079	31	153.893
may-17	01/06/2017	174.900			6.444.500	22,33	33,50	0,079	30	153.083
jun-17	01/07/2017	174.900			6.619.400	21,98	32,97	0,078	31	160.262
jul-17	01/08/2017	174.900			6.794.300	21,98	32,97	0,078	31	164.497
ago-17	01/09/2017	174.900			6.969.200	21,47	32,21	0,077	30	159.981
sep-17	01/10/2017	174.900			7.144.100	21,15	31,73	0,076	31	167.253
oct-17	01/11/2017	174.900			7.319.000	20,96	31,44	0,075	30	164.517
nov-17	01/12/2017	174.900			7.493.900	20,77	31,16	0,074	31	172.705
dic-17	01/01/2018	174.900			7.668.800	20,69	31,04	0,074	31	176.114
ene-18	01/02/2018	192.400			7.861.200	21,01	31,52	0,075	28	165.268
feb-18	01/03/2018	192.400			8.053.600	20,68	31,02	0,074	31	184.873
mar-18	01/04/2018	192.400			8.246.000	20,48	30,72	0,073	30	181.628
abr-18	01/05/2018	192.400			8.438.400	20,44	30,66	0,073	31	191.732

117

may-18	01/06/2018	192.400			8.630.800	20,28	30,42	0,073	30	188.473
jun-18	01/07/2018	192.400			8.823.200	20,03	30,05	0,072	31	196.938
jul-18	01/08/2018	192.400			9.015.600	19,94	29,91	0,072	31	200.436
ago-18	01/09/2018	192.400			9.208.000	19,81	29,72	0,071	30	196.972
sep-18	01/10/2018	192.400			9.400.400	19,63	29,45	0,071	31	206.126
oct-18	01/11/2018	192.400			9.592.800	19,49	29,24	0,070	30	202.279
nov-18	01/12/2018	192.400			9.785.200	19,40	29,10	0,070	31	212.344
dic-18	01/01/2019	192.400			9.977.600	19,16	28,74	0,069	31	214.151
ene-19	01/02/2019	192.400			10.170.000	19,70	29,55	0,071	28	202.054
feb-19	01/03/2019	192.400			10.362.400	19,37	29,06	0,070	31	224.563
mar-19	01/04/2019	192.400			10.554.800	19,32	28,98	0,070	30	220.849
abr-19	01/05/2019	192.400	40.800		10.788.000	19,34	29,01	0,070	31	233.466
may-19	01/06/2019	192.400	40.801		11.021.201	19,30	28,95	0,070	30	230.397
TOTAL					11.021.201					7.494.343

TOTAL CAPITAL	\$ 11.021.201
TOTAL INTERESES	\$ 7.494.343
TOTAL LIQUIDACION	\$ 18.515.544

SON: A 30 DE JUNIO DE 2019: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

27 JUN 2019

1. gr. dacia credits

②





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/07/2019
Juzgado 110014003022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$117.700,00	\$117.700,00	\$2.719,00	\$2.719,00	\$0,00	\$120.419,00
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$127.000,00	\$244.700,00	\$182,35	\$2.901,35	\$0,00	\$247.601,35
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$244.700,00	\$5.288,14	\$8.189,49	\$0,00	\$252.889,49
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$127.000,00	\$371.700,00	\$271,27	\$8.460,76	\$0,00	\$380.160,76
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$371.700,00	\$8.137,99	\$16.598,75	\$0,00	\$388.298,75
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$127.000,00	\$498.700,00	\$363,95	\$16.962,70	\$0,00	\$515.662,70
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$498.700,00	\$10.918,53	\$27.881,23	\$0,00	\$526.581,23
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$127.000,00	\$625.700,00	\$456,64	\$28.337,87	\$0,00	\$654.037,87
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$625.700,00	\$13.242,43	\$41.580,30	\$0,00	\$667.280,30
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$127.000,00	\$752.700,00	\$537,67	\$42.117,97	\$0,00	\$794.817,97
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$752.700,00	\$16.129,95	\$58.247,92	\$0,00	\$810.947,92
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$127.000,00	\$879.700,00	\$628,38	\$58.876,30	\$0,00	\$938.576,30
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$879.700,00	\$18.223,11	\$77.099,41	\$0,00	\$956.799,41
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$127.000,00	\$1.006.700,00	\$719,10	\$77.818,51	\$0,00	\$1.084.518,51
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.006.700,00	\$21.573,04	\$99.391,55	\$0,00	\$1.106.091,55
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$127.000,00	\$1.133.700,00	\$802,63	\$100.194,17	\$0,00	\$1.233.894,17
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.133.700,00	\$24.078,77	\$124.272,94	\$0,00	\$1.257.972,94
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$127.000,00	\$1.260.700,00	\$892,54	\$125.165,48	\$0,00	\$1.385.865,48
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.260.700,00	\$24.098,52	\$149.264,00	\$0,00	\$1.409.964,00
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$127.000,00	\$1.387.700,00	\$982,45	\$150.246,45	\$0,00	\$1.537.946,45
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.387.700,00	\$29.473,50	\$179.719,95	\$0,00	\$1.567.419,95
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$139.000,00	\$1.526.700,00	\$1.079,89	\$180.799,84	\$0,00	\$1.707.499,84
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.526.700,00	\$31.316,75	\$212.116,59	\$0,00	\$1.738.816,59
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$139.000,00	\$1.665.700,00	\$1.178,21	\$213.294,79	\$0,00	\$1.878.994,79
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.665.700,00	\$35.346,22	\$248.641,02	\$0,00	\$1.914.341,02
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$139.000,00	\$1.804.700,00	\$1.276,53	\$249.917,54	\$0,00	\$2.054.617,54
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.804.700,00	\$37.019,28	\$286.936,82	\$0,00	\$2.091.636,82
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$139.000,00	\$1.943.700,00	\$1.356,29	\$288.293,11	\$0,00	\$2.231.993,11
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.943.700,00	\$40.688,66	\$328.981,77	\$0,00	\$2.272.681,77
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$139.000,00	\$2.082.700,00	\$1.453,28	\$330.435,05	\$0,00	\$2.413.135,05
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.082.700,00	\$43.598,43	\$374.033,49	\$0,00	\$2.456.733,49
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$139.000,00	\$2.221.700,00	\$1.550,27	\$375.583,76	\$0,00	\$2.597.283,76
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.221.700,00	\$44.957,93	\$420.541,69	\$0,00	\$2.642.241,69
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$139.000,00	\$2.360.700,00	\$1.635,21	\$422.176,91	\$0,00	\$2.782.876,91
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.360.700,00	\$49.056,39	\$471.233,30	\$0,00	\$2.831.933,30
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$139.000,00	\$2.499.700,00	\$1.731,50	\$472.964,79	\$0,00	\$2.972.664,79
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.499.700,00	\$50.213,38	\$523.178,17	\$0,00	\$3.022.878,17
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$139.000,00	\$2.638.700,00	\$1.827,78	\$525.005,95	\$0,00	\$3.163.705,95
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.638.700,00	\$54.833,35	\$579.839,30	\$0,00	\$3.218.539,30
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$139.000,00	\$2.777.700,00	\$1.927,61	\$581.766,91	\$0,00	\$3.359.466,91
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.777.700,00	\$57.828,27	\$639.595,18	\$0,00	\$3.417.295,18
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$139.000,00	\$2.916.700,00	\$2.024,07	\$641.619,25	\$0,00	\$3.558.319,25
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.916.700,00	\$54.649,87	\$696.269,12	\$0,00	\$3.612.969,12

118



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/07/2019
Juzgado 110014003022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$149.000,00	\$3.065.700,00	\$2.127,47	\$698.396,59	\$0,00	\$3.764.096,59
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.065.700,00	\$63.824,08	\$762.220,67	\$0,00	\$3.827.920,67
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$149.000,00	\$3.214.700,00	\$2.247,27	\$764.467,94	\$0,00	\$3.979.167,94
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.214.700,00	\$65.170,96	\$829.638,91	\$0,00	\$4.044.338,91
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$149.000,00	\$3.363.700,00	\$2.351,43	\$831.990,34	\$0,00	\$4.195.690,34
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.363.700,00	\$70.543,04	\$902.533,39	\$0,00	\$4.266.233,39
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$149.000,00	\$3.512.700,00	\$2.455,60	\$904.988,98	\$0,00	\$4.417.688,98
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.512.700,00	\$71.212,26	\$976.201,24	\$0,00	\$4.488.901,24
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$149.000,00	\$3.661.700,00	\$2.546,91	\$978.748,15	\$0,00	\$4.640.448,15
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.661.700,00	\$76.407,36	\$1.055.155,51	\$0,00	\$4.716.855,51
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$149.000,00	\$3.810.700,00	\$2.650,55	\$1.057.806,06	\$0,00	\$4.868.506,06
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.810.700,00	\$79.516,49	\$1.137.322,54	\$0,00	\$4.948.022,54
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$149.000,00	\$3.959.700,00	\$2.754,19	\$1.140.076,73	\$0,00	\$5.099.776,73
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.959.700,00	\$79.871,43	\$1.219.948,16	\$0,00	\$5.179.648,16
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$149.000,00	\$4.108.700,00	\$2.867,00	\$1.222.815,16	\$0,00	\$5.331.515,16
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.108.700,00	\$86.009,93	\$1.308.825,09	\$0,00	\$5.417.525,09
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$149.000,00	\$4.257.700,00	\$2.970,97	\$1.311.796,05	\$0,00	\$5.569.496,05
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.257.700,00	\$86.158,07	\$1.397.954,12	\$0,00	\$5.655.654,12
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$149.000,00	\$4.406.700,00	\$3.074,94	\$1.401.029,06	\$0,00	\$5.807.729,06
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.406.700,00	\$92.248,15	\$1.493.277,21	\$0,00	\$5.899.977,21
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$149.000,00	\$4.555.700,00	\$3.229,64	\$1.496.506,85	\$0,00	\$6.052.206,85
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.555.700,00	\$96.889,18	\$1.593.396,03	\$0,00	\$6.149.096,03
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$149.000,00	\$4.704.700,00	\$3.335,27	\$1.596.731,30	\$0,00	\$6.301.431,30
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.704.700,00	\$93.387,53	\$1.690.118,82	\$0,00	\$6.394.818,82
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$159.000,00	\$4.863.700,00	\$3.447,99	\$1.693.566,81	\$0,00	\$6.557.266,81
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.863.700,00	\$103.439,63	\$1.797.006,44	\$0,00	\$6.660.706,44
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$159.000,00	\$5.022.700,00	\$3.697,18	\$1.800.703,62	\$0,00	\$6.823.403,62
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.022.700,00	\$107.218,29	\$1.907.921,91	\$0,00	\$6.930.621,91
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$159.000,00	\$5.181.700,00	\$3.814,22	\$1.911.736,13	\$0,00	\$7.093.436,13
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.181.700,00	\$114.426,65	\$2.026.162,78	\$0,00	\$7.207.862,78
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$159.000,00	\$5.340.700,00	\$3.931,26	\$2.030.094,04	\$0,00	\$7.370.794,04
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.340.700,00	\$114.006,56	\$2.144.100,60	\$0,00	\$7.484.800,60
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$159.000,00	\$5.499.700,00	\$4.186,00	\$2.148.286,59	\$0,00	\$7.647.986,59
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.499.700,00	\$125.579,92	\$2.273.866,52	\$0,00	\$7.773.566,52
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$159.000,00	\$5.658.700,00	\$4.307,02	\$2.278.173,53	\$0,00	\$7.936.873,53
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.658.700,00	\$129.210,52	\$2.407.384,06	\$0,00	\$8.066.084,06
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$159.000,00	\$5.817.700,00	\$4.428,04	\$2.411.812,09	\$0,00	\$8.229.512,09
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.817.700,00	\$128.413,08	\$2.540.225,18	\$0,00	\$8.357.925,18
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$159.000,00	\$5.976.700,00	\$4.669,64	\$2.544.894,82	\$0,00	\$8.521.594,82
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.976.700,00	\$140.089,35	\$2.684.984,17	\$0,00	\$8.661.684,17
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$159.000,00	\$6.135.700,00	\$4.793,87	\$2.689.778,04	\$0,00	\$8.825.478,04
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.135.700,00	\$139.022,31	\$2.828.800,35	\$0,00	\$8.964.500,35
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$159.000,00	\$6.294.700,00	\$4.918,10	\$2.833.718,46	\$0,00	\$9.128.418,46
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.294.700,00	\$147.543,03	\$2.981.261,48	\$0,00	\$9.275.961,48
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$159.000,00	\$6.453.700,00	\$5.112,05	\$2.986.373,53	\$0,00	\$9.440.073,53

119



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/07/2019
Juzgado 110014003022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.453.700,00	\$153.361,47	\$3.139.735,00	\$0,00	\$9.593.435,00
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$159.000,00	\$6.612.700,00	\$5.237,99	\$3.144.973,00	\$0,00	\$9.757.673,00
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.612.700,00	\$141.425,86	\$3.286.398,85	\$0,00	\$9.899.098,85
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$159.000,00	\$6.771.700,00	\$5.363,94	\$3.291.762,79	\$0,00	\$10.063.462,79
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.771.700,00	\$160.918,21	\$3.452.681,01	\$0,00	\$10.224.381,01
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$174.900,00	\$6.946.600,00	\$5.500,34	\$3.458.181,35	\$0,00	\$10.404.781,35
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.946.600,00	\$159.509,88	\$3.617.691,23	\$0,00	\$10.564.291,23
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$174.900,00	\$7.121.500,00	\$5.638,83	\$3.623.330,05	\$0,00	\$10.744.830,05
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.121.500,00	\$169.164,81	\$3.792.494,87	\$0,00	\$10.913.994,87
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$174.900,00	\$7.296.400,00	\$5.777,31	\$3.798.272,18	\$0,00	\$11.094.672,18
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.296.400,00	\$167.542,09	\$3.965.814,27	\$0,00	\$11.262.214,27
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$174.900,00	\$7.471.300,00	\$5.835,08	\$3.971.649,35	\$0,00	\$11.442.949,35
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.471.300,00	\$175.052,32	\$4.146.701,67	\$0,00	\$11.618.001,67
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$174.900,00	\$7.646.200,00	\$5.971,67	\$4.152.673,34	\$0,00	\$11.798.873,34
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.646.200,00	\$179.150,22	\$4.331.823,56	\$0,00	\$11.978.023,56
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$174.900,00	\$7.821.100,00	\$6.108,27	\$4.337.931,83	\$0,00	\$12.159.031,83
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.821.100,00	\$177.139,85	\$4.515.071,69	\$0,00	\$12.336.171,69
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$174.900,00	\$7.996.000,00	\$6.038,63	\$4.521.110,32	\$0,00	\$12.517.110,32
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.996.000,00	\$181.158,86	\$4.702.269,18	\$0,00	\$12.698.269,18
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$174.900,00	\$8.170.900,00	\$6.122,19	\$4.708.391,37	\$0,00	\$12.879.291,37
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$8.170.900,00	\$177.543,54	\$4.885.934,91	\$0,00	\$13.056.834,91
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$174.900,00	\$8.345.800,00	\$6.203,57	\$4.892.138,48	\$0,00	\$13.237.938,48
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$8.345.800,00	\$186.107,06	\$5.078.245,54	\$0,00	\$13.424.045,54
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$174.900,00	\$8.520.700,00	\$6.312,19	\$5.084.557,73	\$0,00	\$13.605.257,73
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$8.520.700,00	\$189.365,71	\$5.273.923,44	\$0,00	\$13.794.623,44
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$192.400,00	\$8.713.100,00	\$6.542,07	\$5.280.465,51	\$0,00	\$13.993.565,51
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.713.100,00	\$176.635,93	\$5.457.101,44	\$0,00	\$14.170.201,44
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$192.400,00	\$8.905.500,00	\$6.594,46	\$5.463.695,89	\$0,00	\$14.369.195,89
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$8.905.500,00	\$197.833,72	\$5.661.529,61	\$0,00	\$14.567.029,61
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$192.400,00	\$9.097.900,00	\$6.679,75	\$5.668.209,36	\$0,00	\$14.766.109,36
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.097.900,00	\$193.712,67	\$5.861.922,03	\$0,00	\$14.959.822,03
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$192.400,00	\$9.290.300,00	\$6.809,31	\$5.868.731,35	\$0,00	\$15.159.031,35
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.290.300,00	\$204.279,45	\$6.073.010,80	\$0,00	\$15.363.310,80
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$192.400,00	\$9.482.700,00	\$6.902,53	\$6.079.913,33	\$0,00	\$15.562.613,33
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.482.700,00	\$200.173,51	\$6.280.086,84	\$0,00	\$15.762.786,84
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$192.400,00	\$9.675.100,00	\$6.966,20	\$6.287.053,04	\$0,00	\$15.962.153,04
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.675.100,00	\$208.986,08	\$6.496.039,11	\$0,00	\$16.171.139,11
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$192.400,00	\$9.867.500,00	\$7.076,63	\$6.503.115,75	\$0,00	\$16.370.615,75
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.867.500,00	\$212.299,02	\$6.715.414,77	\$0,00	\$16.582.914,77
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$192.400,00	\$10.059.900,00	\$7.173,19	\$6.722.587,96	\$0,00	\$16.782.487,96
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.059.900,00	\$208.022,38	\$6.930.610,33	\$0,00	\$16.990.510,33
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$192.400,00	\$10.252.300,00	\$7.251,81	\$6.937.862,14	\$0,00	\$17.190.162,14
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.252.300,00	\$217.554,22	\$7.155.416,36	\$0,00	\$17.407.716,36
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$192.400,00	\$10.444.700,00	\$7.341,40	\$7.162.757,77	\$0,00	\$17.607.457,77
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.444.700,00	\$212.900,74	\$7.375.658,50	\$0,00	\$17.820.358,50

220

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/07/2019
Juzgado 110014003022

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$192.400,00	\$10.637.100,00	\$7.446,16	\$7.383.104,66	\$0,00	\$18.020.204,66
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.637.100,00	\$223.384,78	\$7.606.489,45	\$0,00	\$18.243.589,45
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$192.400,00	\$10.829.500,00	\$7.497,93	\$7.613.987,38	\$0,00	\$18.443.487,38
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.829.500,00	\$224.938,02	\$7.838.925,40	\$0,00	\$18.668.425,40
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$192.400,00	\$11.021.900,00	\$7.820,67	\$7.846.746,08	\$0,00	\$18.868.646,08
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$11.021.900,00	\$211.158,20	\$8.057.904,28	\$0,00	\$19.079.804,28
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$192.400,00	\$11.214.300,00	\$7.839,49	\$8.065.743,77	\$0,00	\$19.280.043,77
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$11.214.300,00	\$235.184,73	\$8.300.928,49	\$0,00	\$19.515.228,49
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$192.400,00	\$11.406.700,00	\$7.955,81	\$8.308.884,31	\$0,00	\$19.715.584,31
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$11.406.700,00	\$230.718,52	\$8.539.602,82	\$0,00	\$19.946.302,82
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$192.400,00	\$11.599.100,00	\$8.097,40	\$8.547.700,22	\$0,00	\$20.146.800,22
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$11.599.100,00	\$242.921,99	\$8.790.622,21	\$0,00	\$20.389.722,21
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$192.400,00	\$11.791.500,00	\$8.216,68	\$8.798.838,88	\$0,00	\$20.590.338,88
02/06/2019	01/06/2019	0	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$11.791.500,00	\$0,00	\$8.798.838,88	\$0,00	\$20.590.338,88

Total Capital	\$ 11.791.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.438.801,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.798.838,88
Total a pagar	\$ 22.029.139,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.029.139,88

121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

182

F1.118

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00461-00

1. No se dará trámite al avalúo presentado por el extremo actor, debido a que el inmueble objeto de la medida cautelar no se encuentra debidamente secuestrado, conforme lo ordena el artículo 444 del CGP.

2. Ahora, se procede a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (fl.115-117) contra la liquidación del crédito que presentó el ejecutante (fl.107-110).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

El objetor señaló que su contraparte no procedió a aplicar prescripción para los conceptos extraordinarios para los cuales rige en iguales condiciones la disposición en derecho; para fundamentar su objeción adjuntó una operación aritmética alternativa en la que determinó la deuda en la suma de \$18'515.544,00.

CONSIDERACIONES

La objeción planteada se encuentra destinada al naufragio, en la medida en que el estado de cuenta modernizado que allegó el ejecutado adolece de los siguientes errores:

a) No procedió a liquidar las acreencias desde la fecha

señalada en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 8 de mayo de 2019. En efecto, en su ejercicio operacional el apoderado del ejecutado procedió a realizar el respectivo cálculo desde el mes de mayo de 2014, pasando por alto lo señalado en la referida decisión.

Ahora bien, en lo que respecta al estado de cuenta que presentó la parte actora, observa el despacho que tampoco se encuentra ajustada a derecho, debido a que, de un lado, realizó el cálculo de las cuotas ordinarias de administración desde el mes de abril de 2014, desconociendo lo señalado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 8 de mayo de 2019 y de otra parte, inaplicó la prescripción respecto de los demás conceptos reconocidos en la orden de pago inicial.

Por consiguiente, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *Ídem*, modifica la liquidación presentada por el ejecutante¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 11.791.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.438.801,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.798.838,88
Total a pagar	\$ 22.029.139,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.029.139,88

En ese orden, la liquidación del crédito deberá ser modificada para aprobarla hasta el 1° de junio de los corrientes en la suma de **\$22'029.139,88**.

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

En conclusión, no se encontró fundada la objeción a la liquidación crédito, se modificará la presentada por la parte ejecutante y se aprobará la realizada por el juzgado en la suma de \$22'029.139,⁸⁸ hasta el 1° de junio del año que avanza.

En vista de lo anterior el Juzgado,

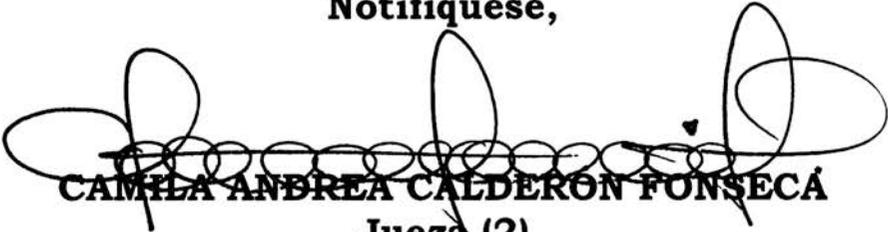
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada.

SEGUNDO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte ejecutante hasta el 1° de junio de 2019.

TERCERO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 1° de junio del año que avanza, en la suma de \$22'029.139,⁸⁸.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECÁ
Jueza (2)
(R)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy 15 de julio de 2019 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Cerrar Sesión

WJ

USUARIO: DGONZALL	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041022	DEPENDENCIA: 110014003022 JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 20/09/2019 3:19:16 PM	ÚLTIMO INGRESO: 20/09/2019 02:05:42 PM
						CAMBIO CLAVE: 27/08/2019 08:12:06	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/09/2019 03:19:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

20291308

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4